

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01329-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada MARÍA INES DUQUE ORTÍZ se surtió en debida forma se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado con C.C. 7.225.403 y T.P. No. 93853 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00105-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 05 y remítase electrónicamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMRIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (22021)

1100140030-39-2019-00072-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00760-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra PEDRO ELIAS CATALAN ROJAS, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00930-00

Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva aportar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de garantía real.

Lo anterior, obedece a la imposibilidad de registrar el embargo del referido inmueble por encontrarse otra medida cautelar inscrita.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01070-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE HERNÁN CORREA JIMÉNEZ se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Avaluar los bienes inmuebles objeto de garantía real.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO. Por último, vender los bienes perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMRIA CEPEDA

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01128-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la Entidad Demandante y lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VALBUENA, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01179-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

De otra parte, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander.

Ofíciase al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00503-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SATAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de los dos mil veintiunos (2021)

1100140030-39-2020-00604-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PADILLA RODRIGUEZ JUAN CARLOS, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: Yadi Milena Santamaria Cepeda

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00621-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra REINALDO BETTIN ALEAN, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría y en caso de existir dineros hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00626-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00739-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMRIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00838-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 14 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el número correcto del segundo pagaré es 5536625172728384 y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00904-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de enero de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00031-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que la jurisdicción carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el cual indica lo siguiente:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Por lo anterior, se concluye, que este despacho carece de competencia jurisdiccional, pues las partes intervinientes en el contrato de prestación de servicios profesionales que se aporta como base de la presente acción hace relación al pago de un porcentaje por concepto de honorarios respecto del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales de fecha del 7 de septiembre de 2018, situación por la que deja en evidencia que no se trata de una relación comercial, sino por el contrario una relación privada, motivo por el cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor jurisdiccional.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Laborales de Bogotá (reparto).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD No. 11 001 40 03 039 **2021 00033** 00

PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO MEZA BURGOS

DEMANDADOS: FELIX CARREÑO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia por prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio promovida por **JOSE ARMANDO MEZA BURGOS** contra **FELIX CARREÑO HERNANDEZ** y contra demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.
2. **IMPRIMIR** a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal).
3. **NOTIFICAR** al Demandado **FELIX CARREÑO HERNANDEZ**, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
4. **ORDENAR** el emplazamiento a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente litigio (numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso). El emplazamiento aquí ordenado, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo identificado con **placas TRB-693**. Oficiese por secretaría a la ORIP correspondiente.
6. **ORDENAR** correr traslado de esta demanda, al Demandado, por el término de veinte (20) días, el cual empezará el día siguiente de la notificación que de este proveído se les haga.
7. Se reconoce a la Dra. **MILENA QUIÑONES RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMRIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00042-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BLANCA JANETH BOLIVAR NAVARRO** y en contra de **GLOBAL FORENSIC AUDITING S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1

1. Por la suma de **\$50.000.000.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por la suma de **\$6.000.000.00** correspondiente a los intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

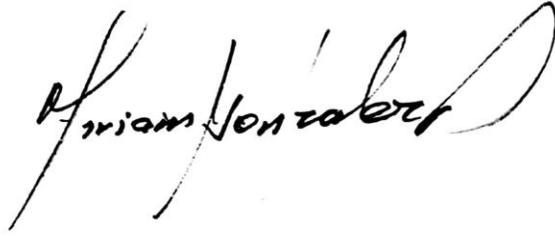
A raíz de ser presentada la demanda junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio de correo electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte demandante o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría:
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00047-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **GIOVANNI QUINTANA ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$94.568.435.12 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por la suma de **\$7.649.896.60** correspondiente a los intereses corrientes.
3. Por la suma de **\$269.552.61** correspondiente a los intereses moratorios causados hasta antes del diligenciamiento del pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

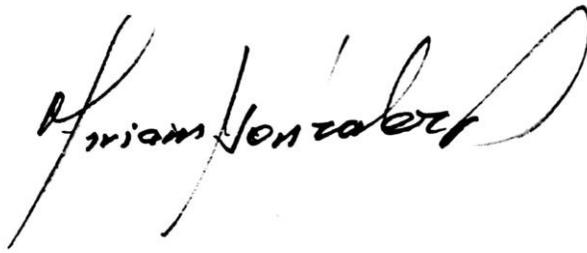
A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva juntos con los anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado deberá allegar a este Despacho Judicial, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE (2)



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 27 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00052-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **CLAUDIA RUIZ GÓMEZ** y en contra de **ALEJANDRO QUIROGA CASALLAS**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N. 2

1. Por la suma de **\$66.000.000.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el titulo valor que presta merito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (letra de cambio) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferirse sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00054-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 29 de enero de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría:
YADY MILENA SANRAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00064-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de pago directo por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.27**

Hoy 28 de abril del 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00088-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **TAVERA RAMIREZ FELIPE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2G664634 (obligación 21920005396)

1. Por la suma de **\$ 36.453.766.68** correspondiente al valor del Capital adeudado al 18 de enero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré.
2. Por la suma de **\$ 2.564.236.00** correspondientes a los intereses de plazo causados al 18 de enero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré.
3. Por la suma de **\$2.107.885.74** correspondientes a los intereses de mora causados al 18 de enero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré.
4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto, esto es sobre la suma de \$ 36.453.766.68 a partir del 19 de enero de 2.021 y hasta la fecha en que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial el título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería a la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada de la parte actora.

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

1100140030-39-2021-00203-00

**SOLICITUD No.: 11 001 40 03 039 2021 00201 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S. A.
DEUDOR GARANTE: JOSE EULISES BEJARANO BEJARANO**

Como la solicitud elevada por **FINESA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión del vehículo **placas FZL-807, marca TOYOTA, modelo 2019, de color BLANCO PERLADO. Línea: FORTUNER, Clase: CAMIONETA.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

GUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, deba hacerse entrega del mismo en la CALLE 20 B No. 43 A – 60 INTERIOR 4 BARRIO ORTEZAL DE BOGOTA, de acuerdo con la petición elevada en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial de FINESA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

RECONOCER al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de **FINESA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: Yadi Milena Santamaria Cepeda

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00205-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIO ANDRES JIMENEZ TAPIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN 467422216660

1. Por la suma de **\$76.703.653,76 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré 02-01438287-03.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$4.254.750,72** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 467422216660 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 311914279785

4. Por la suma de **\$5.059.888,07** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 311914279785 contenida en el pagaré 02-01438287-03.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$244.285,07**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 311914279785 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 1007898629

7. Por la suma de **\$4.991.784,59** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 1007898629 contenida en el pagaré 02-01438287-03.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
9. Por la suma de **\$321.596,36** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 1007898629 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 1008344996

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

10. Por la suma de **\$990.956,31** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 1008344996 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

12. Por la suma de **\$136.154,43**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 1008344996 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 4593560001155017

13. Por la suma de **\$5.867.194** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4593560001155017 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

15. Por la suma de **\$360.652** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4593560001155017 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

16. Por la suma de **\$309.969** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4593560001155017 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 5549332000238729

17. Por la suma de **\$4.708.145** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 5549332000238729 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

19. Por la suma de **\$259.027**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 5549332000238729 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

20. Por la suma de **\$217.824** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 5549332000238729 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

OBLIGACIÓN 5334481002680798

21. Por la suma de **\$5.864.856** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 5334481002680798 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

22. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

23. Por la suma de **\$351.261**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 5334481002680798 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

24. Por la suma de **\$300.876** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 5334481002680798 contenida en el pagaré 02-01438287-03.

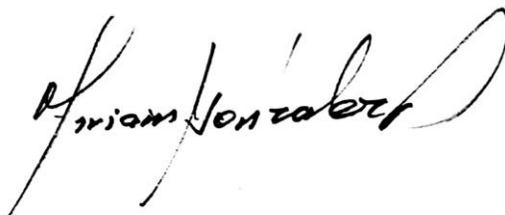
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordenad el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a ese Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esa ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería a la Doctora **JANNETHE R. GALAVÍS RAMIREZ** como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00210-00

Se presenta la solicitud de **PRUEBA ANTRICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada por R.L. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LIMITADA contra OSCAR FABIAN SIERRA Y MARITZA STELLA RIVEROS, la cual, una vez revisada y estudiada, se puede establecer que este Despacho no es competente para conocer de la misma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P., que consagra:

“14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

En este sentido el Juzgado advierte que las personas con quien debe cumplirse el acto tiene su domicilio en el Municipio de Acacias – Meta, por lo tanto, es claro que la competencia para conocer de esta solicitud de prueba anticipada recae en los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Acacias – Meta.

En Consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de prueba anticipada, por falta de competencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P.

SEGUNDO: Remitir por secretaría el escrito de solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte con todos sus anexos al señor Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Acacias Gaitán – Meta (reparto), para que disponga lo correspondiente.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMRIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00212-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

1. Señalar la **hora de las 3:00 P.M. del día DIECCISEIS (16) del mes de JUNIO del 2021** para que la señora **LILIA SALDARRIAGA VELARDE** como representante legal o quien haga sus veces del **EDIFICIO GAIA P.H.**, comparezca a este despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del señor **JOSE GREGORIO OGLIASTRI**.

2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al **Dr. JUAN SANTIAGO QUESADA MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00219-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANTONIO MARIA ESCOBAR TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5960084589

1. Por la suma de **\$23.303.451 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 87745974

3. Por la suma de **\$26.517.661** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada de la parte actora.

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00221-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALBA CECILIA ARISTIZABAL BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005353996

1. Por la suma de **\$54.295.472.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A rasíz de ser prewentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial, el original del titulo valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada en este proceso por la Doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2021 00223 00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
DEUDOR GARANTE: LUIS FERNANDO DIAZ NUÑEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL SAS** contra **LUIS FERNANDO DIAZ NUÑEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITE, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KVO50E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

TERCERO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CREDITOS ORBE S.A.S.

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **LUIS FERNANDO DIAZ NUÑEZ** a la sociedad **MOVIAVAL SAS**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

QUINTO: Allegue la notificación de la ejecución de la garantía mobiliaria al Deudor Garante, toda vez que la certificación expedida por Sealmail, indica que no fue posible entregarla al destinatario.

QUINTO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10 del artículo 82 del Código General de proceso, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00225-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: Yadi Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00229-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **BIBIANA ROCIO MARÍN TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-00529638-03.

OBLIGACIÓN No. 151916113600

1. Por la suma de **\$26.695.775.02 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$1.185.920.03 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 431918246193

4. Por la suma de **\$3.015.977.49 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$153.934.34 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 1007700578

7. Por la suma de **\$12.028.378.44 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
9. Por la suma de **\$822.699.97 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OBLIGACIÓN No. 4988589008521130

10. Por la suma de **\$10.702.902.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

12. Por la suma de **\$733.303.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 5120670000607915

13. Por la suma de **\$4.144.843.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

14. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

15. Por la suma de **\$289.665.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con los anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00231-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.** y en contra de **INMAVI INGENIERÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. 1001-100285

1. Por la suma de **\$ 1.614.873.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en la factura base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Factura No. 1001-100283

3. Por la suma de **\$90.697.834.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en la factura base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS DANIEL FALLA PRECIADO** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00233-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **INDUSTRIAS TECNOALUM S.A.S.** y en contra de **ALUMINIOS Y VIDRIOS PIRAQUIVE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. FC-59095

1. Por la suma de **\$ 73,375.063.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en las facturas base de la presente acción, relacionados así:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
59095	14-02-2019	\$ 395.067.00
59135	20-02-2019	\$ 66.210.00
59167	24-02-2019	\$24.867.860.00
59168	24-02-2019	\$ 877.061.00
59169	24-02-2019	\$19.888.232.00
59170	24-02-2019	\$1.230.365.00
59171	24-02-2019	\$25.951.217.00
60259	15-05-2019	\$ 99.051.00
	TOTAL	\$73.375.063.00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, representado en cada una de las facturas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se lleve a cabo el pago de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

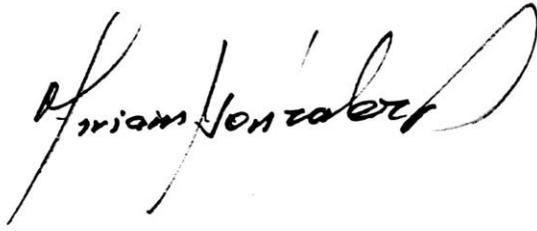
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaria: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00236-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la **placa DOK 124**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor..

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00238-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la **placa UBW-082**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de marzo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003039 2017-01305-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)

DEMANDANTE: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA

DEMANDADO: LINO LÓPEZ QUIJANO

Resuelve el Despacho las peticiones formuladas por el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO** en este proceso, todas en un mismo escrito, referentes la primera, al **recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el 03 de marzo de 2020, la segunda a **la nulidad** que solicita, de las actuaciones realizadas por el “apoderado de pobre” que le designó el Juzgado, la tercera, **la nulidad** que pide de la audiencia llevada a cabo el 02 de marzo de 2020 y la cuarta, **la recusación** contra una funcionaria que fue del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá (Lady Adalcia Vargas Castellanos), por haber sido condenada en un proceso penal, además de encontrarse estudiando “becada” en la Corporación Universitaria Republicana.

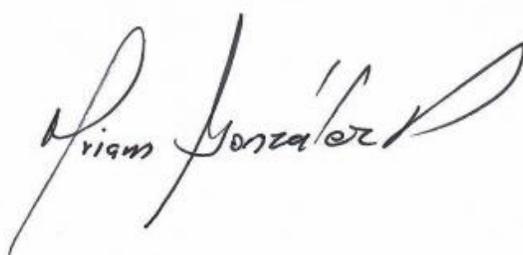
- 1.) Con relación al **recurso de apelación** que formula el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, contra la sentencia emitida por esta Sede Judicial el 03 de marzo de 2020, y que declaró no probadas las excepciones de mérito planteadas por la Parte Demandada en el litigio y declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de julio de 2008, inicialmente entre **LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES**, cedido a la demandante **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**, como arrendadora y **LINO LÓPEZ QUIJANO**, como arrendatario, y ordenar a este último, la restitución del inmueble arrendado, a la demandante o su lanzamiento si no cumple la orden del Juzgado en forma voluntaria, el Despacho **niega tal recurso**, toda vez que, como se trata de un Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía, de acuerdo con la legislación procedimental colombiana establecida en el ordinal 1° del artículo 17 del Código General del Proceso y en el Parágrafo 1° del artículo 390 del Código General del Proceso, se trata de un proceso **DE ÚNICA INSTANCIA**, por lo que no tiene regulado en su procedimiento, el recurso de apelación contra su fallo de fondo.
- 2.) Con relación a **la nulidad** que pide el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, de las actuaciones realizadas por su “apoderado de pobre”, por no haber sido efectuadas con lealtad, buena fe y en defensa de los intereses de la Parte Demandada, el Juzgado amparado en lo dispuesto en los artículos 130 y 392 del Código General del Proceso, **rechaza de plano el incidente de nulidad** que se propone con esa causal de nulidad, por no encontrarse en las causales de nulidad exigidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, la que invoca el Demandado **LÓPEZ QUIJANO**, además de que para este tipo de trámites (Verbales sumarios), es inadmisibles la interposición de incidentes..

- 3.) Con relación a **la nulidad** que requiere el Demandado **LÓPEZ QUIJANO** de la audiencia llevada a cabo el 02 de marzo de 2020, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, fundamentada en el hecho de haberse adelantado pese a haber sido solicitada por segunda vez la suspensión de la misma, a raíz de las lesiones personales sufridas por su menor hijo adolescente, el Juzgado amparado en lo dispuesto en los artículos 130 y 392 del Código General del Proceso, **rechaza de plano el incidente de nulidad** que se propone con esa causal de nulidad, por no encontrarse en las causales de nulidad exigidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, la que invoca el Demandado **LÓPEZ QUIJANO**, además de que para este tipo de trámites (Verbales sumarios), es inadmisibles la interposición de incidentes..
- 4.) Con relación a la cuarta petición solicitada por el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, relativa a **una recusación** contra la que fue funcionaria del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, (**LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS**), el Despacho **rechaza tramitar tal recusación**, en primer lugar por cuanto no caben trámites incidentales en esta clase de procesos verbales sumarios (artículo 392 del Código General del Proceso), y adicionalmente la petición de recusación es extemporánea ya que la norma del artículo 392 del Código General del Proceso, establece con claridad que: “... El amparo de pobreza y **LA RECUSACIÓN** solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.....” y la está proponiendo el Demandado, en escrito presentado una vez proferida la sentencia que resolvió de fondo las pretensiones de este litigio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

- 1.) **NEGAR** todas las peticiones formuladas por el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, contenidas en escrito del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

<p><i>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 27 de esta misma fecha.</i></p> <p><i>La secretaria,</i> <i>YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003039 2017-01305-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADO: LINO LÓPEZ QUIJANO

Resuelve el Despacho la petición formulada por el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO** en este proceso, referente a la solicitud de una **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, consistente en pedirle al Despacho le informe si se allegó para el momento de la audiencia de que habla el artículo 392 del Código General del Proceso, una copia de la prueba trasladada que requirió del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Fundamenta su pedido el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, en lo previsto en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

Para emitir el pronunciamiento sobre el pedimento realizado, el Juzgado hace las siguientes breves **CONSIDERACIONES**:

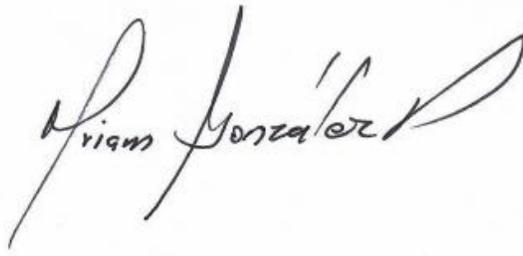
- 1.) En este proceso judicial, ya se ha pronunciado sentencia (de única instancia) el pasado 03 de marzo de 2021, lo que implica que encontrándose debidamente ejecutoriada tal providencia, no es procedente adelantar ninguna petición o recurso relacionado con el trámite procesal que se le dio a este litigio, ya que éste se encuentra legalmente terminado.
- 2.) En cuanto a pruebas extraprocesales, como la que solicita el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, debe estarse el peticionario a los requisitos que para la práctica de ellas exigen los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, ya que ninguno de esos requisitos cumple **LÓPEZ QUIJANO** con la petición que ahora se le resuelve.
- 3.) En consecuencia, se negará la petición formulada por el Demandado citado en referencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

- 1.) **NEGAR** la petición del Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, relativa a la práctica de una prueba extraprocesal dentro del trámite de este litigio de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**, contra el citado **LÓPEZ QUIJANO**.

NOTIFÍQUESE (3)



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA**

*JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 28 de abril de 2021*

*Notificado por anotación en ESTADO
No. 27 de esta misma fecha.*

*La secretaria,
YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003039 2017-01305-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)

DEMANDANTE: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA

DEMANDADO: LINO LÓPEZ QUIJANO

Resuelve el Despacho la petición formulada por el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO** en este proceso, referente a la revocatoria del apoderamiento otorgado por el Juzgado, como “apoderado de pobre” (en virtud del amparo de pobreza concedido por este Despacho al citado **LÓPEZ QUIJANO**) al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS**, y el nombramiento de otro apoderado defensor, en su reemplazo.

Fundamenta su pedido el Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, en un extenso escrito en el que hace alusión al pobre desempeño y precaria defensa técnica realizada por el abogado nombrado por el Despacho ante la concesión del amparo de pobreza solicitada por el mismo Demandado mencionado. Relata en su escrito el peticionario, la conducta seguida por su “apoderado de pobre”, contraria a una buena defensa y a las instrucciones que se le brindaron al abogado, especialmente para el momento de la audiencia de práctica de pruebas y posterior fallo emitido por el Juzgado.

Para emitir el pronunciamiento sobre el pedimento realizado, el Juzgado hace las siguientes breves **CONSIDERACIONES**:

- 1.) El proceso indicado en la referencia se tramita como **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, que como bien lo enseña la legislación procedimental colombiana (de mínima cuantía) en el ordinal 1° del artículo 17 del Código General del Proceso y en el Parágrafo 1° del artículo 390 del Código General del Proceso, es competencia de los jueces civiles municipales **EN ÚNICA INSTANCIA**.
- 2.) Indica con claridad el artículo 73 del Código General del Proceso que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. En los procesos verbales sumarios y de mínima cuantía la legislación permite que se actúe en ellos, sin necesidad de abogado titulado, o sea, que intervengan directa y personalmente tanto demandante como demandado.
- 3.) En este proceso, se expuso el sentido de la sentencia (de única instancia, por ser un proceso verbal sumario), en audiencia del **02 de marzo de 2020** y se profirió el fallo escrito, el **03 de marzo de 2020**.
- 4.) Contra dicha decisión de fondo, por ser de única instancia, no le es procedente recurso alguno.
- 5.) El Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, presenta el **05 de marzo de 2020**, un escrito por medio del cual **REVOCA** el apoderamiento y solicita nuevo apoderado o defensor de oficio.
- 6.) El Despacho considera improcedente y extemporánea, tanto la revocatoria del apoderamiento al “defensor de oficio o de pobre” que le designó el Juzgado, como el nombramiento de otro defensor, como quiera que el proceso en cuestión se encuentra legalmente terminado, por haberse proferido la sentencia de única instancia, antes de la manifestación de

revocatoria del apoderamiento y antes de la petición de nuevo defensor, que ha formulado el Demandado.

- 7.) Luego del fallo proferido por el Juzgado (el 03 de marzo de 2020), no se causan gastos que deba asumir el demandado y por el cual deba invocar el amparo de pobreza y la designación de un abogado defensor de oficio.
- 8.) El Demandado, puede obrar por si mismo y en forma directa en esta clase de procesos verbales sumarios de única instancia, o sea, sin intervención o representación de abogado titulado o “defensor de pobre”, si se requiere alguna actuación como demandado, luego de finalizado el proceso con la sentencia de única instancia.
- 9.) Aunque la designación del “abogado de pobre” o de oficio para este evento, la realizó el Juzgado, se acepta la revocatoria que del apoderamiento realizado por el apoderado **ARAUJO ARCOS**, como una expresión de libre voluntad del Demandado **LÓPEZ QUIJANO**, ya que con ello no se le está vulnerando el debido proceso (que ya finalizó) ni el derecho de defensa al citado Demandado

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

- 1.) **ACEPTAR** la revocatoria del apoderamiento de oficio que ha expresado el demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, sobre su apoderado **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS**.
- 2.) **NEGAR** la petición del Demandado **LINO LÓPEZ QUIJANO**, relativa a la designación por parte de este Despacho, de otro “defensor de pobre” o de oficio, que solicita ante la revocatoria que hace del que hasta ahora realizaba tal gestión.

NOTIFÍQUESE (3)



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA**

<p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 28 de Abril de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 27 de esta misma fecha.</p> <p>La secretaria, YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA</p>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00677-00

Téngase en cuenta que la demandada Liliana Moreno Chaves se notificó por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO como apoderada de la demandada.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy 28 de abril de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

EXCEPCIONES DE MÉRITO - PROCESO NO. 110014003039200-00677-00

Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

Lun 08/02/2021 8:01

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,

Adjunto envío las excepciones de mérito del proceso de la referencia.

Quedo atenta a la confirmación del recibido.

Atentamente,

Ximena Velásquez

Fwd: EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO NO. 1100140030392020-00677-00

Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

Lun 08/02/2021 8:24

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: liliana moreno chaves <lilim1979@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (23 MB)

Excepciones de mérito-fusionado (1)-comprimido.pdf; poder juz 39.pdf; CamScanner 02-07-2021 19.35_1.pdf;

Atentamente,

Ximena Velásquez

----- Forwarded message -----

De: **Ximena Velasquez** <velasquezximena4@gmail.com>

Date: lun, 8 feb 2021 a las 8:00

Subject: EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO NO. 1100140030392020-00677-00

To: <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,

Adjunto envío las excepciones de mérito del proceso de la referencia.

Quedo atenta a la confirmación del recibido.

Atentamente,

Ximena Velásquez

Atentamente,

Ximena Velásquez

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Atn.: Doctor Martín Arias Villamizar
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 1100140030392020-00677-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandado: Liliana Moreno Chaves.

Asunto: Excepciones de mérito

XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO, identificada con la cédula 1.020.761.736 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 273.595 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, con correo electrónico velasquezximena4@gmail.com, obrando como apoderada de la demandada, tal y como consta en poder anexo, me permito formular las siguientes excepciones de mérito.

I. OPORTUNIDAD

Dentro del artículo 442 del Código General del Proceso se estableció:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en los que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas”.

El 21 de enero de 2021, mediante mensaje datos, se envió el mandamiento de pago, el cual se entendió surtido dentro de los 2 días siguientes, a saber el 25 de enero de 2021, razón por la cual, el término empezó a correr a partir del 26 de enero de 2021. En tal sentido, el término para proponer excepciones de mérito fenece el 8 de febrero de 2021, razón por la cual este escrito es oportuno.

II. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

Primero. El 24 de febrero de 2014, mediante escritura pública No. 0251 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., la señora Liliana Moreno Chaves adquirió el inmueble identificado con la matrícula No. 50C - 1872033 (301), con los siguientes linderos:

“Un (301) - Inmueble 301. Está ubicado en el piso 3 de la Torre 22 del Conjunto Residencial Montecarlo II. Dependencias: Salón - Comedor, cocina, zonas de ropas, hall, tres (3) alcobas, un (1) disponible y un (1) baño, ALTURA. Variable entre 2.35 metros y 2.40 metros. Su área privada construida es de cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y decímetros cuadrados (45.60 M2). Su área arquitectónica construida es de cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (49.80 M2). Se determina por los siguientes linderos: Del punto A: línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un

metro cuarenta centímetros (1,40 mts) diez centímetros (0,10 mts), dos metros ochenta centímetros (2,80 mts) y tres metros cuarenta centímetros (3,40 mts) al punto B ventana, muro y junta de construcción comunes al medio con aire sobre zona común y apartamento trescientos cuatro (304) de la Torre veintitrés (23); del punto B: línea quebrada de cuatro metros sesenta centímetros (4,60 mts), ochenta centímetros (0,80 mts), treinta centímetros (0,30 mts), ochenta centímetros (0,80 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts). sesenta centímetros (0.60 mts), un metro, cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) y noventa centímetros (0.90 mts) al punto C puerta de acceso, ventanas, ducto y muro comunes al medio con aire sobre zona común, escalera y hall; del punto C: línea recta de cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts) al punto D muro común al medio con apartamento trescientos cuatro (304) de la misma torre : del punto D línea (...)"

Segundo. El 24 de febrero de 2014, mediante escritura pública No. 0251 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., la señora Liliana Moreno Chaves constituye afectación a patrimonio de familia sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 50C - 1872033 (301).

Tercero. El 13 de julio de 2001, nació Valentina Vasquez, hija de Liliana Moreno Chaves y el demandado, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con serial 33220674 de la Notaría 64 de Bogota D.C.

Cuarto. El 15 de junio de 2011, Juan Felipe Vasquez, nació, hijo de Liliana Moreno Chaves y el demandado, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con serial 43590623 de la Notaría 64 de Bogota D.C.

Quinto. El 2015, Liliana Moreno Chaves, el demandado y sus hijos se trasladaron a vivir en el inmueble identificado con la matrícula No. 50C - 1872033 (301).

Sexto. Desde 2015 hasta la fecha, el inmueble identificado con la matrícula No. 50C - 1872033 (301). ha sido el lugar de residencia de Liliana Moreno Chaves y sus hijos.

Noveno. Para la adquisición del inmueble de matrícula No. 50C - 1872033 (301), la señora Liliana Moreno adquirió una deuda, garantizada con hipoteca, con el Banco Caja Social.

Décimo. Dada la difícil situación económica que afronta el país, la señora Liliana Moreno Chaves se retrasó en el pago de las cuotas desde octubre de 2019 hasta enero de 2021.

Décimo Primero. En diciembre de 2020, la señora Liliana Moreno Chaves se acercó al Banco Caja Social a realizar un arreglo para pagar por completo la

deuda, ofreciendo la suma de \$ 50.000.000 de pesos.

Décimo Segundo. A mediados de enero de 2021, el Banco Contestó al ofrecimiento en los siguientes términos:

Respetada señora Liliana:

Con respecto a su comunicación radicada en el Banco Caja Social en la cual presenta propuesta de pago para la cancelación total del crédito citado en el asunto, con la suma de \$50.000.000 le informamos que su solicitud no se ajusta al saldo de la deuda ni a las políticas internas de la Entidad en materia de recuperación de cartera, razón por la cual la opción que usted presenta no ha sido aceptada.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el estado del crédito, la Entidad puede validar la opción de cancelar el crédito hipotecario con la suma de \$68.000.000, incluidos los honorarios de abogado y condonación de otros conceptos. Siendo importante indicar que la mencionada oferta se encuentra sujeta de aprobación por parte de la Entidad y por tiempo limitado.

Así las cosas, en el evento de estar interesada en alternativa indicada, le invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas, desde donde la podrán comunicar con el Centro de Negociación Telefónica (CNT), allí los asesores le brindaran la información pertinente para el trámite de negociación.

Esperamos lograr un acuerdo de pago que le permita cancelar su obligación acorde con nuestras políticas, al tiempo que le reiteramos nuestro interés en servirle.

Décimo Tercero. El 21 de enero de 2021, la señora Liliana Moreno Chaves se acercó al área de cartera de la Entidad, para indicar que aceptaba realizar el pago de los \$ 68.000.000 de pesos, con lo cual se entendería pago el crédito por todo concepto.

Décimo Cuarto. En dicha oportunidad, el Banco manifestó que esto debería pasar a estudio para aprobación final del Banco.

Décimo Quinto. El 2 de febrero de 2021, la entidad dio finalmente respuesta, indicando que para cancelar el crédito hipotecario por todo concepto (incluido honorarios), debía proceder a realizar el pago de \$69.060.000 pesos, a más tardar el 22 de febrero de 2021.

Décimo Sexto. El 4 de febrero de 2021, la señora Liliana Moreno se acercó a la entidad Bancaria y realizó el pago correspondiente en efectivo.

III. EXCEPCIONES

ACUERDO DE PAGO Y PAGO DEL CRÉDITO

Tal y como se expuso en los hechos de la demanda, entre el Banco Caja Social, tercero autorizado por el demandante para realizar la gestión de cobro (tal y como consta en los anexos de la demanda), se adelantó una negociación desde diciembre de 2020 hasta

febrero de 2021, con el objetivo de saldar por completo la deuda del crédito, tanto capital, intereses, honorarios y demás.

La negociación tomó dichos meses e incluso se requirió elevar varias reclamaciones para obtener respuesta final. Al cabo de las circunstancias, el 2 de febrero de 2021, dieron respuesta, indicando que era necesario pagar \$ 69.060.000 de pesos.

La suma en mención se encuentra paga en su totalidad, tal y como se muestra con el recibo de pago anexo.

Sobre el presente proceso, lo correspondiente es terminar el presente, con sentencia favorable a mi representada y negar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito declare las demás que encuentre probadas dentro del proceso.

IV. PRUEBAS

Documentales:

1. Carta de negociación de mediados de enero de 2021.
2. Carta de acuerdo de pago de febrero de 2021.
3. Recibo de pago de crédito.
4. Comunicado enviado al Defensor del Consumidor del Banco Caja Social.
5. Comunicado enviado a la apoderada del demandante y su respuesta.
6. Escritura pública.
7. Certificado de Libertad.
8. Certificado de residencia.

V. ANEXOS

1. Poder
2. Pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones al correo velasquezximena4@gmail.com y a la carrera 8 bis 151 19 apto 208 de Bogotá D.C.

La demandada en el correo electrónico lilim1979@hotmail.com.

Atentamente,

Ximena Velásquez Salcedo
C.C. 1.020.761.736 de Bogotá D.C.
T.P. 273.595 del C. S. de la J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0251**
CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO (301) DE LA TORRE VEINTIDOS (22) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCIÓN: CALLE SETENTA Y DOS F (72 F) NÚMERO CIENTO CATORCE - CINCUENTA Y UNO (114-51) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1872033 (301)

CÉDULA CATASTRAL: EG 8306 En mayor extensión.

ACTO(S)	VALOR DEL ACTO
COMPRAVENTA DE VIS	\$83,160,000.00
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE	SIN CUANTÍA
HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$57,000,000.00
CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	\$868.056,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO MONTECARLO VIS	NIT. 830.053.700-6
A: MORENO CHAVES LILIANA	C.C.No. 52771539
ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860.007.335-4
LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT. 860.034.313-7
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO MONTECARLO VIS	NIT. 830.053.700-6

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL CATORCE (2014), donde está ubicada la NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., cuyo Notario Titular es DANIEL BAUTISTA ZULUAGA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

27 FEB 2014

PROTOD

CAJA Social

Compareció **ESTRADA ECHEVERRI ROSARIO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.651.935** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación en su carácter de representante legal de **CUSEZAR S.A.**, NIT No. 860000531-1, con domicilio en esta ciudad y constituida por escritura pública número cuatrocientos setenta y nueve (479) del tres (3) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, D.C., lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza, y manifestó: **PRIMERA:** Que su representada **CUSEZAR S.A.**, obra en este acto en calidad de apoderada especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, entidad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por medio de la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7940) de diciembre catorce (14) de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con el poder especial que presenta para su protocolización; actuando única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO MONTECARLO VIS**, constituido mediante documento privado de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil once (2011), sociedad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**. **SEGUNDA.-** Que obrando en el carácter y representación antes expresado, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de: **MORENO CHAVÉS LILIANA** de estado civil Soltera con **unión marital de hecho** por más de dos (2) años, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52771539** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce en propiedad horizontal sobre el **Apartamento número TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**, el cual hace parte junto con otros bienes del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en Bogotá, D.C., ubicado en la **CALLE SETENTA Y DOS F (72F) NÚMERO CIENTO CATORCE - CINCUENTA Y UNO**



A3010922722

(114-51), y sus linderos particulares son: **Apartamento número TRESCIENTOS UN (301).**- INMUEBLE 301. Está ubicado en el piso 3 de la Torre 22 del Conjunto Residencial MONTECARLO II. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, zona de ropas, hall, tres (3) alcobas, un (1) disponible y un (1) baño. ALTURA. Variable entre 2.35 metros y 2.40 metros. Su área privada construida es de cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y decímetros cuadrados (45.60 M2). Su área arquitectónica construida es de cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (49.80 M2). Se determina por los siguientes linderos: Del punto A: línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts) diez centímetros (0.10 mts), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) y tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts) al punto B ventana, muro y junta de construcción comunes al medio con aire sobre zona común y apartamento trescientos cuatro (304) de la Torre veintitres (23); del punto B: línea quebrada de cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), treinta centímetros (0.30 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts) sesenta centímetros (0.60 mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) y noventa centímetros (0.90 mts) al punto C puerta de acceso, ventanas, ducto y muro comunes al medio con aire sobre zona común, escalera y hall; del punto C: línea recta de cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts) al punto D muro común al medio con apartamento trescientos cuatro (304) de la misma torre ; del punto D :línea quebrada de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto A ventanas y muro común al medio con aire sobre zona común . CENIT: Placa común al medio con cuarto piso. NADIR: Placa común al medio con segundo piso. NOTA: De las áreas privadas alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes. El **Apartamento número TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**, está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1872033**. El inmueble objeto del presente contrato hace parte de la cédula catastral en mayor extensión número **EG 8306**. **PARÁGRAFO:** No obstante la indicación de áreas y linderos el (los)

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
 SECRETARIA DE COPIAS
 Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 15 DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. **TERCERA.-** El lote donde fue construido el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la Urbanización **LOS CEREZOS**, ubicado en Bogotá D.C., con una cabida aproximada de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (13.399.21 M2)** y determinado dentro de los siguientes linderos: **MANZANA OCHO (8)**. Partiendo del mojón 334 al mojón 335 en distancia de cuarenta y nueve metros cuarenta y nueve centímetros (49.49m) en línea recta con el parque número seis (6) de la misma urbanización; del mojón 335 al mojón 340 en distancia de ciento cinco metros treinta y nueve centímetros (105.39m) en línea recta con zona verde adicional ocho (8) de la misma Urbanización; del mojón 340 al mojón 339 en distancia de treinta y ocho metros veintidós centímetros (38.22m) en línea recta con zona verde adicional ocho (8) de la misma Urbanización; del mojón 339 al mojón 343 en distancia de cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros (59.42 m) en línea recta con el parque siete (7) de la misma Urbanización; del mojón 343 al mojón 342 en distancia de ciento ochenta y un metros setenta y nueve centímetros (181.79 m) en línea recta con Paseo de los Cerezos; del mojón 342 al mojón 341 en distancia de seis metros dieciocho centímetros (6.18 m) en línea curva con la diagonal setenta y cuatro (Dg. 74) y del mojón 341 al mojón 334 en distancia de noventa y un metros ochenta y tres centímetros (91.83 m) en línea recta con la diagonal setenta y cuatro (Dg. 74), cerrando el polígono. A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1843571** y la cédula Catastral en mayor extensión número **EG 8306**. **CUARTA.-** Que el inmueble objeto de este contrato junto con el lote de mayor extensión, el derecho de dominio, propiedad y posesión fue adquirido por: a) La **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, adquirió el dominio sobre el lote que se menciona, por Transferencia que a título de fiducia mercantil le hiciera la Sociedad **INVERSIONES MARCARLOS S.A.S.**, por Escritura Pública número **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.435)** de **VEINTITRÉS (23)** de Junio de **DOS MIL ONCE (2.011)** de la Notaria **CINCUENTA (50)** del Circulo de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1821356**. Posteriormente Fiduciaria Davivienda como vocera del **FIDEICOMISO MONTECARLO VIS** efectuó división material por medio de Escritura Pública

EP 025 12014

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014301010103732133

No. referencia del recaudo

14011957446

301

1. ACCIÓN DEL PREDIO 0239KWVHY 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1872033 3. CEDULA CATASTRAL 005668790202203001

4. NOMBRE DEL PREDIO KR 116B 72F 67 TO 22 AP 301 5. AREA DEL PREDIO (M2) 23.45 6. CONSTRUCCION (M2) 45.60 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 82,000 9. EXENCION 0.00

10. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CUSEZAR S.A. 11. IDENTIFICACION NIT 860000531 12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 116B 72F 67 TO 22 AP 301 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

LÍMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
VALORES PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
VALOR (Base Gravable)	AA	69,316,000	
VALOR A CARGO	FU	334,000	
VALORES	VS	0	
VALOR POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
VALOR AJUSTADO	IA	334,000	
VALOR A CARGO			
VALOR A CARGO	HA	334,000	
VALOR A PAGAR	VP	334,000	
VALOR POR PRONTO PAGO	TD	33,000	
VALOR POR MORA	IM	0	
VALOR A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	301,000	

14. OPCIÓN DE PAGO: SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

15. VALOR VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0
16. VALOR AL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 301,000

SELLADO
51-743 H.N.
05 FEB. 2014
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

AMANDA ECHERREY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1934 de 1989
NOTARIA 16 DE BOGOTÁ

CONTRIBUYENTE

010301

cadema s.a. No. 860905040



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Ciudadano

EP 025 120

PIN DE SEGURIDAD:

NBQAABJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 72F 114 51 TO 22 AP 301
 Matrícula Inmobiliaria: 50-1872033
 Cédula Catastral: SIN
 CHIP: 00000354437
 Fecha de expedición: 19-02-2014
 Fecha de Vencimiento: 21-03-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deuda concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de predio que deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 626601

DOMIDU\11763:pyramire1/PYRAMIRE1

PHDIAZRO1

FEB-19-14 11:09:06

PROTOKOLO NOTARIAS



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

CERTIFICACION DOCUMENTO ELECTRONICO

COMO INSTRUMENTO DE VALORACION DE BOGOTÁ

BOY FE DUEÑO: [Nombre] CONJUGADO, Y

DESCARGAR EN: www.idu.gov.co

LIBRO PROYECTO: [Número] FOLIO: [Número] DE [Número] TOTAL DE [Número]

CONFORMIDAD DE [Nombre] DEL 27 DE 1999 Y LA

INSTRUCCION AS [Nombre] NUMERO DE [Número]

2005 EXPEDIDO PARA [Nombre] [Número] Y

REGISTRO.

FECHA: 24 FEB 2014

[Firma]
FUNDACIONARIO

QUE REALIZO LA CONSULTA

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EP 025 1 20 14



BOGOTÁ
HUMANANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 504429
Referencia Catastral: AAA0140ZEPP
Cédula Catastral: EG 8306
No. Consulta: 2014-555794
Fecha: 05-02-2014 8:40 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; acciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

MARTHA LORENA ARCINIEGAS SANCHEZ
NOTARIA 15
BOGOTÁ D. C.
172.30.11

EP 025 12



**CONJUNTO RESIDENCIAL
MONTECARLO II P.H.
Nit. 900.673.712-8
Personería Jurídica NC-4319
del 29 de Octubre/2013**

CERTIFICACION DE
PAZ Y SALVO

Servicios & Soluciones Max E.U. en calidad de administrador provisional, hace constar que la compañía **CUSEZAR S.A.**, con NIT.860.044.013-5, es propietario del **Interior 22 Apartamento 30:** el **Conjunto Residencial Montecarlo II P. H.**, ubicado en la Calle 72F N.114 - 51, se encuentra totalmente al día por concepto de expensas comunes ordinarias, hasta el 28 de Febrero de 2014.

En consecuencia el señor Notario ha de tener esta certificación para lo pertinente en la respectiva escritura de traspaso de dominio de la unidad.

NOTARIAL
PROTOCOLO

La presente certificación se expide en Bogotá el día 1 del mes de Febrero de 2014 y con vigencia hasta el día 28 del mismo mes; a solicitud del interesado con destino a la NOTARIA. De conformidad al artículo 29 de Ley 675 de 2001, inciso 4º.

Cordialmente,

Conjunto Residencial Montecarlo II P.H.
Servicios & Soluciones Max E.U.
Héctor Villanueva Leiva
Representante Legal
Administrador Provisional

Calle 72F No. 114 - 51 Cel. 310 328 24 76
E-mail: hvillale@yahoo.com
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14/02/2014 ✓

señor(es)
LILIANA MORENO CHAVES ✓
C.C. 69 D 105 44 ✓
BOGOTÁ (Bogotá D.C.) ✓

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103042010100061 ✓

señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características: ✓

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito: ✓
LILIANA MORENO CHAVES - CC 52771539 ✓
- Dirección del Inmueble: CL 72 F 114 51 TO 22 AP 301 ✓
- Valor: \$ 57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE) ✓
- Plazo: 240 () meses ✓
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR ✓
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Delegado 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

BOGOTÁ

El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.
Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

na vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un bogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El lazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) anuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

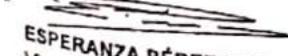
Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,


ESPERANZA PÉREZ MORA
 Vicepresidente de Distribución y Ventas

* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

AMANDA EGHEVERRY GUILLEBA
 SECRETARIA DE COPIAS
 Decreto 1534 de 1989

PROTECCIÓN
 DE DATOS
 PERSONALES

EP 025 1 20 14

Bogotá, 24 DE FEBRERO del 2014

Señores:
CUSEZAR.
MONTECARLO II

ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS
GARANTÍA CUPO CONSTRUCTOR No 1424/ CUPO DE
CREDITO Número 103042010100061

Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del cupo constructor No 1424/ cupo de crédito en referencia, de fecha 08 de Agosto del 2013 folio de matrícula inmobiliaria (en mayor extensión No. 50C 1843571, nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folio de matrícula inmobiliaria Número 50C-1872033, el cual es el resultante del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BCSC S.A. HIPOTECA EXTENSION DAVIVIENDA.

Atentamente,


SERGIO ALFONSO LEON RIOS
Abogado Externo BCSC S.A.

NOTA: El presente alcance al Estudio de títulos solo podrá ser firmado por el Abogado que elaboró el mismo, por tratarse de un cupo de crédito pro activo constructor.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

EP 025 12014



**CENTRO SERVICIOS
HIPOTECARIOS**

Paz y Salvo para firma de escrituras

Fecha 20 de Febrero de 2014
Solicitud No. 103042010100061
Proyecto MONTECARLO II

SOLICITANTES

CEDULAS

LILIANA MORENO CHAVES 52771539

Teléfono (fijo) 4816651
Celular 3125352190

- Carta autorización cobro prejudicial
- Fondo Nacional de Garantías
- Gastos cancelados
- Manifestación de Volunt
- Pagare en Pesos
- Pagare en UVR
- Patrimonio de Familia
- Poder firma pagare
- Póliza de terremoto, incendio y rayo
- Promesa de compraventa
- ECRE-104 Frech NO APLICA BENEFICIO FRECH

Observaciones:

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

PROTOCOLIO

Liliana Moreno Chaves
Firma Cliente

Mercedes Helena Meléndez
Centro servicios Hipotecarios

Mercedes Helena Meléndez
Supervisor/Asesor
Centro servicios Hipotecarios



01

* 1 3 4 8 8 3 2 4 0 *

EP 02512014

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 17:40:14

R039643913

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

A CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$118,916,067,814

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ciragorri@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ciragorri@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA LA FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012) BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE D.C. ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYERON que la presente copia mecanica corresponde exactamente al contenido

CERTIFICA:

ESTATUTOS

SR.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.940	14-XII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	18-XII-1.992 NO. 589
1.357	8- III-1993	18 STAFE BTA	24- III-1.993 NO. 100
6.145	4-XII--1996	42 STAFE BTA	29--IV--1.997 NO. 582

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
2000/06/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31		00738868

AMANDA ECHEVERRY ZULETA SECRETARIA DE COPIAS

15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO UNICE

EP 025 12014

000665 2001/03/30 NOTARIA 35 2001/04/11 00772713
 000700 2003/02/18 NOTARIA 18 2003/02/25 00867932
 003/11/18 REVISOR FISCAL 2003/11/26 00908016
 004575 2005/05/26 NOTARIA 18 2005/10/28 01018896
 000000 2006/06/15 MATRICULADO 2006/07/10 01065654
 482 2009/10/29 NOTARIA 9 2009/11/03 01337978
 337 2011/07/11 NOTARIA 73 2011/08/31 01508154
 802 2012/04/25 NOTARIA 73 2012/05/11 01633015
 260 2012/10/29 NOTARIA 73 2012/11/06 01678859
 440 2012/12/11 NOTARIA 47 2012/12/13 01689021
 440 2012/12/11 NOTARIA 47 2012/12/13 01689078
 665 2013/05/28 NOTARIA 73 2013/05/30 01735415

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$83,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 83,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$82,651,827,000.00
 NO. DE ACCIONES : 82,651,827.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$82,651,827,000.00
 NO. DE ACCIONES : 82,651,827.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FORERO FONSECA, EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
SEGUNDO RENGLON ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315767
TERCER RENGLON CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
CUARTO RENGLON	



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
 SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 15 DE BOGOTA



01

* 1 3 4 8 8 3 2 4 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EP 02512014

SEDE NORTE

4 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:40:14

R039643913

PAGINA: 2 de 3

3 Cámara de Comercio de Bogotá

POSADA SAMPER MIGUEL ANTONIO C.C. 000000019050392
QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2013,
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762907 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMERO RENGLON	
MELO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	P.P. 000000070084570

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2013,
INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740924 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMERO RENGLON	
ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO	C.C. 000000071612951
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON	
MENA CARDONA MARIA CLAUDIA	C.C. 000000031468596
CUARTO RENGLON	
ALBAN SILDARRIAGA CAMILO	C.C. 000000019385661

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2013,
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01762907 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ALBA LOPEZ BERNARDO ERNESTO	C.C. 000000079554784

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.,
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO
EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DENOMINADA REFERENCIA SE C
DESCONDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA
SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS, QUE SE
CONFIERE QUE LA PRESENTE COPIA
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL CONTENIDO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.,
DEL 8 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2013,
BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO HINESTROSA
REY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL
PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS
II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO.
DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD
PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES

NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C.
15 24 FEB 2014
FERNANDO HINESTROSA
DANIEL BAURISTA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO

AMANDA ECHEVERRY-ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

EP 025 12014

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA TAL EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A. SE TERMINE POR 'LA ÉSTE SE DESVINCLE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG LTDA

IDENTIFICACION

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01740938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL
PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA

IDENTIFICACION

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ESTUPIÑAN SANDOVAL ALBA ROCIO

IDENTIFICACION

C.C. 000000052305947

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Notaría Pública de Bogotá D.C.
10 de MARZO DE 2009
15 24 FEB 2014
C.C. 000000020370496
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA



01

EP 02512014

B Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ

SEDE NORTE

4 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:40:14

R039643913

PAGINA: 3 de 3

001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICADO A LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOCIEDADES BOLIVAR S A
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON DE FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS MENORES A 20.000.000 COP Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

MANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1524 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Notaria Quinta de Bogotá D.C.
República de Colombia
El Secretario del Circuito de Notarías de Bogotá D.C. que la preside es el Sr. Daniel Bautista Cuello.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA CUELLO
NOTARIO QUINTA EN EL

PROT...

Escaneado con CamScanner

EP 025 12014

ALOR : \$ 4,100

E CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
OR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Notaria Quince del Circuito de
República de Colombia

El Suscrito Notario Quince del Circuito de
Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia
mecánica corresponde exactamente al original.

15 24 FEB 2014

Del documento en ORIGINAL he tenido a la
vista.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

PROTOCOLO

15061272046

FIDUCIARIA
DAVIVIENDA

EP 025 1 2014

PODER

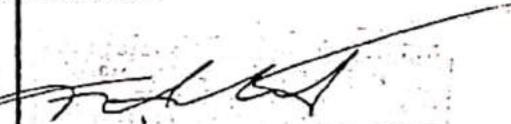
FERNANDO HINESTROSA REY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.141.253 de Bogotá, obrando en nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 800.182.281-5, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida por escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7940) del catorce (14) de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Bogota D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente acto como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MONTECARLOS VIS, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Sociedad CUSEZAR S.A., identificada con Nit 860.000.531-1, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública cuatrocientos setenta y nueve (479) del tres(3) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Bogotá representada legalmente por la Señora ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.651.935 de Bogotá, y/o la Señora MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.276.322 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; para que en nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO MONTECARLO VIS, suscriba las promesas de compraventa, otosis a las promesas de compraventa, escrituras de compraventa, actas y/o escrituras de presentación, correspondientes a las unidades de vivienda que integran el denominado Conjunto Residencial MONTECARLO II, localizado en la Calle 72F N. 114-51 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-1843571.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, vocera del FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO MONTECARLO VIS, por instrucciones expresas del fideicomitente. Por esta razón la fiduciaria declara que no se hace responsable ni directa ni indirectamente por los hechos u omisiones realizadas por el apoderado designado durante el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido:

Se expide en Bogotá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

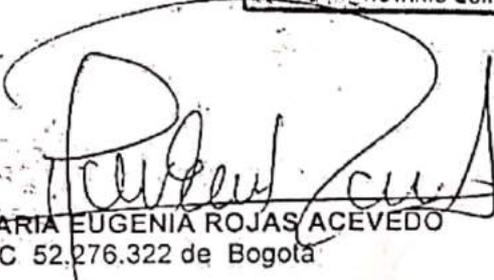
Atentamente


FERNANDO HINESTROSA REY
Representante Legal
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTECARLO VIS

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá, D.C. TESTIFICA, que la presente copia me ha sido correspondido exactamente al contenido
15 24 FEB 2014
del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

Acepto


CUSEZAR S.A.
ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI
C.C. 41.651.935 de Bogotá


MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO
C.C 52.276.322 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció ante esta Notaria segundo
Hines Roda 18/11/2013
quien exhibió la C.C. 18141252
expedida en 18/11/2013
y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
clerto.



[Signature]
Firma

Bogotá D.C.

08 ENE. 2013



REVISADO
NOTARIA 78 BOGOTÁ

BOGOTÁ
BOGOTÁ

[Signature]

Notaria Circulo de Bogotá
República de Colombia
El Escrito Se dio Cuenta en Circulo de
Bogotá, C.C. [illegible] que a presente
reconoce como propia y verdadera a [illegible]
24 FEB 2013
DAMEC BAUTISTA
NOTARIO CIRCULO



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EP 02512014

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

en ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 Diciembre 14 de 1992 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A..

Resolución S.F.C. 1709 Septiembre 28 de 2006. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública 1802 Abril 25 de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. 1849 Noviembre 14 de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012, Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada).

Escritura Pública 5440 Diciembre 11 de 2012 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Escritura Pública No 7940 Diciembre 14 de 1992 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su duración por el término de cincuenta (50) años contados desde la fecha en que fuere autorizada por el Consejo de Administración de la República de Colombia.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 Diciembre 30 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes para la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Administrar esta compañía; c) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; d) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; e) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; f) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; g) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; h) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; i) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; j) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; k) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; l) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; m) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; n) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; o) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; p) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; q) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; r) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; s) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; t) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; u) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; v) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; w) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; x) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; y) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; z) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica.

AVILA ECHAVEZ RRYZULETA
 SECRETARIA DE COPIAS
 Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 15 DE BOGOTA

Notaria 15 de Bogotá D.C.
 El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido de la escritura pública de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. de fecha 11 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. el día 11 de diciembre de 2012.
 15 24 FEB 2014



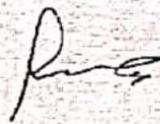
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; i) Pedir instrucción al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo requieran las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los bienes fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de una comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los párrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los actos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de divulgar información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés propio o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o extinción de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaísa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Orlando Camacho Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 6034341	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., viernes 14 de junio de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene validez para todos los efectos legales.

Notaria Quince de Bogotá
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en el presente he tenido a vista.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUA
NOTARIO QUINCE



01

* 1 3

EP 02512014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:44:23

R039643922

PAGINA: 1 de 4

3 Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS A CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUSEZAR S A CUSEZAR
SIGLA : CUSEZAR S.A.
I.I.T. : 860000531-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010540 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$239,366,752,558

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CLL 116 NO.7 15 INT 2 PISO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acarrera@cusezar.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 116 NO.7 15 INT 2 PISO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : comunicaciones@cusezar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.479, NOTARIA 4A BOGOTA DEL 3 DE FEBRERO DE 1.956, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1.956, BAJO EL NO. 33.699 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR E.P.NO. 4387 DEL 21 DE JUNIO DE 1991 DE BOGOTA INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1991 BAJO EL NO. 104 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE).-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1044 DE LA NOTARIA BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 109818 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DENOMINADA " CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A." SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.4.600 NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 9 DE JULIO DE 1987 INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1.987 BAJO EL NO. 215.277 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. " POR EL DE : " CUSEZAR S.A " SIGLA : " CUSEZAR " E INTRODUCIÓ OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2332 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 -

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA



BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE
 4 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 17:44:23
 R039643922 PAGINA: 2 de 4

DE BOGOTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.982, BAJO EL NUMERO 126.519 LIBRO IX, LS SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A."

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2365 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439340 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE INVERSIONES CUSEZAR BENEFICIARIA

REFORMAS:
 ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

6752	30-XI-1.956	4A BOGOTA	6-XII-1.956 NO.35933
3758	26-XII-1.957	6A BOGOTA	7-I-1.958 NO.38.963
3449	25-X-1.958	6A BOGOTA	28-X-1.958 NO.41.381
722 BIS	4-IV-1.962	6A BOGOTA	16-IV-1.962 NO.53234
3601	24-XI-1.964	6A BOGOTA	9-XII-1.964 NO.63170
1852	18-XI-1.977	11 BOGOTA	20-XII-.977 NO.52721
740	15-VI-1.978	11 BOGOTA	30-VI-1.978 NO.59.157
1115	2-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74185
1116	2-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74186
1117	2-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74187
1123	3-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74188
1124	3-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74189
1125	3-VIII-1.979	11 BOGOTA	29-VIII-1.979 NO.74190
1658	26-X-.1.979	11 BOGOTA	16-XI-1.979 NO.77.597
2046	18-XII-1.979	11 BOGOTA	17-I-1.980 NO.80.195
2047	18-XII-1.979	11 BOGOTA	17-I-1.980 NO.80.196
772	28-V-1.980	11 BOGOTA	18-VII-1.980 NO.87643
1359	5-IX-1.980	11 BOGOTA	18-IX-1.980 NO. 90320
1674	26-X-1.981	11 BOGOTA	13-XI-1.981 NO.108401
1566	21-VII-1.983	11 BOGOTA	10-VIII-1983 NO.137170
1438	6-VII-1.984	11 BOGOTA	11-VII-1.984 NO.154664
6193	21-VII-1.992	29 BOGOTA	30-VII-1.992 NO.373188
3317	24-IV-1.995	29 STAFE BTA	28-IV-1.995 NO.490466

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

0000019	2003/01/10	NOTARIA 15	2003/01/13	00861449
0001397	2003/06/03	NOTARIA 15	2003/06/05	00882952
0002946	2003/11/25	NOTARIA 15	2003/11/26	00908174
0001899	2004/07/27	NOTARIA 15	2004/07/28	00954094
2365	2010/12/22	NOTARIA 15	2010/12/23	01439340
2365	2010/12/22	NOTARIA 15	2010/12/29	01441047
5753	2012/11/23	NOTARIA 73	2012/12/07	01687354

CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2080

OBJETO SOCIAL: ACTIVIDADES QUE DESARROLLA: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCIONES, PUBLICAS Y PRIVADAS. B. LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. C. LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA

SENIERÍA, LA ARQUITECTURA, DE ASESORÍA Y DE INTERVENTORÍA DE OBRAS LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PLANES DE VENTA DE INMUEBLES Y DE CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, RCELACIONES Y CENTROS DE VIVIENDA INDUSTRIALES O COMERCIALES E. LA CIUDAD PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES A FAVOR DE RCERAS PERSONAS, ASÍ LAS OBLIGACIONES DE ESTAS NO ESTÉN COMPRENDIDAS NTRIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE CLÁUSULA, PARA LO CUAL SE QUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. F. LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y MERCANCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA LA CABAL REALIZACIÓN LA SOCIEDAD PODRÁ EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, DISTRIBUIR E IMPORTAR O EXPORTAR, BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO. 2) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS INMOBILIARIOS O DEDICADAS A LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN AL EFECTO, OBRAR INDEPENDIEMENTE O FUSIONARSE CON AQUELLAS O INCORPORARLAS EN SU SENO O CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON LAS MISMAS; 3) DAR O RECIBIR DINERO A INTERÉS, DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDAS POR LA LEY; 4) ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CON TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS O PERSONAS NATURALES, ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 5) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS O VALORES 6) ENAJENAR BIENES RAÍCES O ESTABLECER GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS O CUALQUIER CLASE DE DERECHO REAL 7) TOMAR O DAR UN PRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 8) CANCELAR O NEGOCIAR BIENES PASIVAS O PASIVAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE BIENES MUEBLES, DÁNDOLOS EN PRENDA Y, EN GENERAL, EN EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ALCANCE DE SE OBJETO, Y TODAS AQUELLAS QUE RENGAN COMO FINALIDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENIENTEMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. 9) EXPLOTAR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES Y EXPLOTAR CANTERAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LOS MISMOS 10) PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN. 11) CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN. 12) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PATENTES Y LICENCIAS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES Y CONCEDER LICENCIAS

FECHA NO INSC. 24 FEB 2014

SECRETARÍA DE COPIAS
 Decretos 534 de 1989
 NOTARIA 15 DE BOGOTA
 AMANDA ECHEVERRY ZULETA



EP 02512014

01 CAMARA DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

4 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:44:23

R039643922

PAGINA: 4 de 4

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA... COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS C...

...EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000... MIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED...

...RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES...

...AL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO...

...DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO...

...DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE EN LA CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

** REVISOR FISCAL ** CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 0000043 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO 2007, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159391...

REVISOR FISCAL PRINCIPAL (PERSONA NATURAL), HUERTAS CUERVO ALBA NORA REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA JURIDICA), BALANCES SOLUCIONES Y CONTROLES LIMITADA...

REVISOR FISCAL SUPLENTE ALVAREZ PINZON FABIO ENRIQUE

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 643 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO...

CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME...

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

Handwritten signature of Daniel Bautista Zuluaga.

IDENTIFICACION C.C. 000000051800271 N.I.T. 000008002261112...

Stamp: 15 24 FEB 2014 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA NOTARIO QUINCE

Notary stamp: 15 24 FEB 2014 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA NOTARIO QUINCE

AMANDA SCHERRER ZUCETA SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 2150 de 1995 NOTARIA 15 DE BOGOTA



EP 02512014

CERTIFICADO 0105-2014
- EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

JARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

por medio de la Escritura Pública Número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (75) de fecha Trece (13) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2.012) de la Notaria 45 de Bogotá, -----

compareció MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, y autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

que obrando en el carácter antes expresado confiere ADICION al PODER GENERAL, amplio y suficiente a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mediante escritura pública número 770 de fecha 24 de Mayo del año 2.012, otorgado en esta Notaria mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien desempeña el cargo de SUPERVISORA BACK CENTRO DE SERVICIOS HIPOTECARIOS, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL. Actué según lo estipulado en dicho poder. Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal alguna, en la que conste que la ADICION al poder haya sido Revocado. Modificado o Suscrito.-----

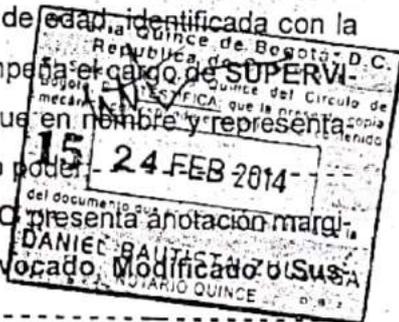
La presente Certificación se expide en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Enero del año 2.014, con destino: AL INTERESADO.-----

El Notario Cuarenta y Cinco.

[Firma]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA D.C.

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

13 de 2012



EP 025 12014



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición

de Secretaria General y por tanto Representante Legal del establecimiento de crédito legalmente constituido bajo el nombre de BANCO CAJA SOCIAL, comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
República de Colombia
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZUCBAGA
SISTEMAS QUINCE

NOTARIA

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. _____

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: _____

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. _____

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. _____

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). _____

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse. _____

Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
El Subscribo Número Quince (15) de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la mecánica corresponde exactamente
15 24 FEB 20
del documento que responde de
DANIEL BAUTISTA

EP 025 1 20 14

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

EP 1475 2012

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. como parte de un FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA S.A. FINANCIAMIENTO COMERCIAL" y "COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING SOCIAL", en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 10091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo. Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculto o no para continuar utilizando dichas expresiones.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1524 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá, D.C.
El suscrito, **DANIEL BAÑUELA SAZUAGA**, Notario Quince de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente tiene mecánica correspondiente al título de
15 24 FEB 2014
del documento que en CERDA AUTENTICA he tenido a la vista
DANIEL BAÑUELA SAZUAGA
NOTARIO QUINCE

3050604306

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública N° 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durante un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva; quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de Junio de 2005-Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional de Sucursales
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/03/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/05/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Notaría Quince de Colombia
República de Colombia
El Notario Notario Quince del C...
Bogotá, D.C. el día...
mencionado en el presente documento que en COPIA ALI...
15 FEB 24 2014
DANIEL BAUTISTA ZU...
NOTARIO QUINCE



EP 025 12014

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercado y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en calidad de Secretario General

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1584 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ

15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



EP 025 12014



esta escritura con fines ilegales. _____

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. _____

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). _____

NOTIA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números 7 700187 459907 - 458788

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. en la presente copia certifica que exactamente al contenido
15 24 FEB 2014
del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a la vista
DANIÉLA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

- Derechos Notariales: \$ 45.320
- IVA..... \$ 11.529
- Recaudo Supernotariado: \$ 4.250
- Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 de 06 de Febrero de 2012.

[Handwritten signature]
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

huella índice, derecho



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



b.g. T-1643/2012

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTENTICA leído a la vista...
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D. C. EP 025 1 2014

Es fiel y QUINCE (15) Copia, de la Escritura Pública Número 1475 de Fecha 13 de SEPTIEMBRE del año 2.012. Tomada de su Original la que expido y autorizo en 05 Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D. C. a los 20 días del mes de Enero del año 2.014.

[Handwritten signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ.



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Enero del año 2.014.

[Handwritten signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ.



Notaria Quince de Bogota, D.C.
Republica de Colombia
El Suscrito Notario Quince de Bogota D.C. TESTIFICA que la presente copia concuerda con el contenido de la escritura.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO

PROTOKOLO



EP 025 12014

CERTIFICADO 0104-2014
- EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

que por medio de la Escritura Pública Número SETECIENTOS SETENTA (770) de fecha Veinticuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012) y Adicionada por Escritura Publica (1.475) de fecha Trece de Septiembre del año Dos mil Doce de la Notaria 45 de Bogotá, Compareció **YRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo que consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de **Supervisora Centro de Servicios Hipotecarios**, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL**. actúe según lo estipulado en dicho poder:-----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido Revocado, o Sustituido, adicionado por escritura pública número 1475 de fecha 13 de Septiembre de 2012 de esta Notaria.-----

La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los Veinte (20) días del mes de Enero del año 2.014, con destino: **AL INTERESADO**.-----

El Notario Cuarenta y Cinco.

[Firma]
- **EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA
Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

Notaria Quince de Bogotá D.C.
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA que al contenido del presente documento se le ha dado fe el día 15 de FEBRERO de 2014.
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE



TEL PBX 2183672

700198 670728

Completa
28-05-12

EP 0770 20 000159
EP 02512014



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO...
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1019770
28-05-12
VIGENCIA 792
30 5 2012
EX 4 COPIA 31 5 2012
VIGENCIA 812

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
II PODER GENERAL
I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
ALYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

DE BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
ALYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

Adicionada por SP. 1475
135
45 810
135
2012

EX 5306
COMPLET
5 6 25
VIGENCIA 792
30 5 2012
EX 4 COPIA 31 5 2012
VIGENCIA 812

SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

VIGENCIA 915
20 6 2

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes terminos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

15 24 FEB 2014
NOTARIO QUINCE

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

VIGENCIA 1176
20 6 2

VIGENCIA 799
5 7 2

VIGENCIA 1023
12 7

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
VIGENCIA 1266
VIGENCIA 1228
VIGENCIA 1206
VIGENCIAS 1153 2 1160
27 7 2012

VIGENCIA 111
24 7

11 2012 1 11 2012 26 10 2012 8 10 2012 14 9 2012

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de mayo de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que en el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A.; todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifiesto

COPIA
PLETA
11 2012

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón.

COPIA
PLETA
1 2012

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C.

COPIA
PLETA
2 1967
2012

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fuere cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando en paz y salvo por todo concepto.

COPIA
PLETA
2013

COPIA
PLETA
11-13

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, y Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de mayo de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que en el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A.; todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifiesto

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes mencionado, conferí el PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan:

Resolución 2348 del 29 de mayo de 1990
República de Colombia
Circulo de Bogotá D.C.
15 24 FEB 2014
COPIA AUTÉNTICA
tenida a la vista
Bautista Zuluaga
NOTARIO QUINCE

EE 02702512014



00016

EDUARDO CAJEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas.

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cedérselas, ampliarlas o modificarlas.

8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura hipotecaria debidamente registrada.

9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título, Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.

10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS:
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ

Quince de Bogotá D.C.
El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la copia que se acompaña es fiel y exacta al contenido del documento que se acompaña.
15 24 FEB 2014
NOTARIO BAUTISTA ZULUAGA

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias de las Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales de terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal del instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

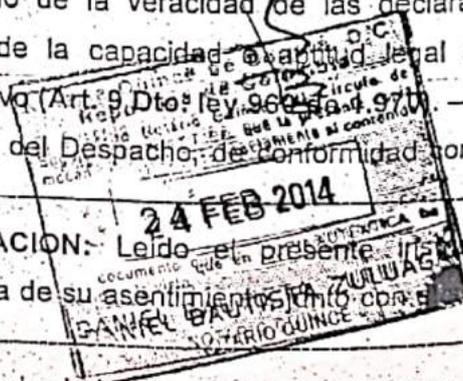
EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9º Dto. Ley 960 de 1970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 1º Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento el compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento y autorización, quien en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7-700198-670728 - 670735 - 670742





Superintendencia
Financiera
de Colombia

EP 025 1 2014

EP 0770 2012

000161

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

EDUARDO CAICEPO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

En virtud de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 55 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la cesión del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar el nombre de BANCO CAJA SOCIAL.

RAZON SOCIAL: En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de agenciación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente posicionadas y reconocidas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social S.A. y por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión de Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina Banco Caja Social BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la marca o no podrá seguir utilizándose.

Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá, D.C. República de Colombia. El suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que se presentó copia mecánica del presente documento al contenido el día 15 de 24 FEB 2014.

EDUARDO ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 45 DE BOGOTA



EDUARDO CAICEPO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.
Commutador: 5 94 02 00 - 5 94 02 1
www.superfinanciera.gov.co

EP 025 1 20 14

Conformación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 100

NOMBRE
Hugo Navas Cabrera
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006

IDENTIFICACION
CC - 19234948

CARGO
Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente

00016

Jairo Alberto Leon Ardila
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012

CC - 91107866

Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Gonzales Noreña Rendon
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005

CC - 34055116

Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente

Juan Guillermo Miranda Angel
Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010

CC - 15325874

Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá

Diego Andrés Tafur Negret
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010

CC - 80469517

Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital

Ricardo Garcia Roa
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007

CC - 19256985

Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

Marcio Antonio Londoño Ospina
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012

CC - 80418430

Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital

Jose Nieto Moyano
Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009

CC - 19321810

Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo

Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009

CC - 79297676

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Construcción

Diego Villar Villegas Rodriguez
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009

CC - 79571505

Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto

María Esperanza Pérez Mora
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010

CC - 51684565

Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas

Yeni Cristina Acelas Garcia
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012

CC - 39759485

Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C. miércoles 9 de mayo de 2012

[Signature]

IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado corresponde a todos los efectos legales.

[Signature]

IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado corresponde a todos los efectos legales.

[Signature]

IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado corresponde a todos los efectos legales.

[Signature]

IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado corresponde a todos los efectos legales.

[Signature]

IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado corresponde a todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que se encuentra en el expediente de Bogotá, D.C.

24 MAYO 2012

Notario Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente a la original del documento que en copia se encuentra en el expediente de Bogotá, D.C.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE



EDUARDO CAICEDO ENRIQUE
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

3
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Commutador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Superfinanciera S.A.
Código 100
Superfinanciera S.A.
Código 100



EP0025120124



000164

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0770**

CERO SETECIENTOS SETENTA -----

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2012) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ, D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Derechos Notariales: \$ 90.640

IVA \$ 22.039

Recáudo Supernotariado: \$ 4.250

Recáudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
 SECRETARIA DE COPIAS
 Decreto 1634 de 1989
 NOTARIA 15 DE BOGOTA

Myriam Cristina Acelas Garcia
 MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA
 C.C.Nº 39.759.485 de Fontibón
 En representación del BANCO CAJA SOCIAL

Bogotá, Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia

El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente a su contenido

15 huella indice derecho
 24 FEB 2014

del documento que en copia se me ha
 tenido a la vista

DANIEL BAURISTA ZULUAGA
 NOTARIO QUINCE

Eduardo Isaac Caicedo Escobar
 EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



0647/2012

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **VEINTISIETE (27)** Copia, de la Escritura Pública Número **770** de Fecha **24** de **MAYO** del año **2.012**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **05** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Enero del año **2.014.**



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.** Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Enero del año **2.014.**



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA.



Notaria Quince de Bogotá
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al
15 24 FEB 2014
del documento que en COPIA ALTE...
tenido a la vista
DANIEL BAUTISTA ZUL
NOTARIO QUINCE

EP 025 1 2014

VIGENCIA DE PODER No. 1061
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71



C054160756

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE MEDIANTE
ACTURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) DEL DIECISIETE (17)
ENERO DE DOS MIL DIEZ (2.010), Compareció RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad,
residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.119 de Bogotá., obrando
en la condición de suplente del representante legal de la sucursal Bogota Del BANCO DAVIVIENDA S.A.,
quien manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOSÉ ANTONIO CARVAJAL
MÚDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número
52.299 de Bogotá D.C.

EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL
ESTE RESUME VIGENTE.

HECHO EN BOGOTA, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), con
la presencia de AL INTERESADO.

VALORES: \$ 3.000.00 IVA: \$ 480.00 = 3.480.00, Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

Decreto 1534 de 1989
SECRETARIA DE COPIAS
AMANDA ECHEVERRY SUAREZ
SECRETARIA DE COPIAS
El presente material puede ser utilizado para fines académicos y de investigación, siempre y cuando se cite la fuente original.

República de Colombia

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

Carla Patricia Ospina Ramírez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



Notaria Quince de Bogotá D.C.
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido
del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
Commutador 2350244 - 2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogota D.C.

EP 02512014



ESCRITURA PÚBLICA No. 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: -----
DE: -----
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
A: -----
JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ. C.G. No. 79.862.299

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010), en el despacho de la NOTARÍA SETENTA Y UNA (71) de este Círculo, cuya Notaria es la Doctora PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Compareció el Doctor RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la cédula número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada en la Notaría de Bogotá, D.C. TESTIFICA, que la presente escritura pública número 2169 otorgada en esta Notaría el día diecisiete (17) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) en Bogotá, principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el Nit número 860.034.313-7, otorgado a la vista de DANIEL BAUTISTA ZULETA, Notario Quince

PRIMERO.- Que confiere PODER ESPECIAL a el Señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., "DAVIVIENDA",

PAPEL DE OFICIO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Se dio a la vista el día 16-A-2011
Se dio a la vista el día 24-ENE-11
Se dio a la vista el día 4-ENE-11
Se dio a la vista el día 29-DIC-10



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARÍA DE COPIAS

Impreso en Bogotá, D.C., el día 17 de Marzo de 2010, en el despacho de la Notaría Pública, certificadores y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 71 DE BOGOTÁ



NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C.
CARLA P. OSPINA RAMÍREZ
SECRETARÍA NOTARIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

14 MAR 2012
23 MAR 2012
15 MAR 2012
29 FEB 2012
27 FEB 2012
22 FEB 2012
17 FEB 2012
21 ENE 2012
31 NOV 2011
31 AGO 2011
16 AGO 2011
11 AGO 2011

Se dio a la vista el día 17 de marzo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 12 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 19 de octubre de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010
Se dio a la vista el día 15 de mayo de 2010

EP 02512014



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar:--

1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, debén ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:--

7700022610241, 7700022610258, 7700022610259

DERECHOS NOTARIALES: \$ 42,860

DCTO 1681/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.I.N.R.- IVA: \$ 17,686

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.570.00

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL RECORDO NOTARIAL PARA USUARIO TIENE QUE SER FIRMADO POR EL USUARIO

Vertical column of signatures and dates: ENE 2013, FEB 2013, MAR 2013, ABR 2013, MAY 2013



AMANDA ECHEVERRY ZULETA SECRETARIA DE COPIAS NOTARIA 15 DE BOGOTA



NOTARIA SEPTENTA Y UNA CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA P. OSPINARAMIREZ

EP 02512014



482

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBREO DE 2010

HORA 09:29:16

RO27444190

HOJA : 1 DE 4

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
 * DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
 * CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2999. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 HOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 F 10
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL :
 WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :
 QUE POR ACTA NO. 55/ DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 8865 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL DE LA SUCURSAL INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL DAVIVIENDA S.A.

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia
 El suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que se certifica y ha sido tenido a la vista.
15 24 FEB 2014
 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
 NOTARIO QUINCE

COMO NOTARIO 1º DE ESTE CIRCULO HA SIDO VERIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA HA SIDO COMPROBADA Y HA SIDO AUTENTICADA.
 MAR 2010
 LUIS A. LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 1º ENCARGADO
 BOGOTA D.C.



MANDA ECHVERRY ZULIAGA
 SECRETARIA DE COPIAS
 NOTARIA 15 DE BOGOTA



LA P. OSPINA RAMIREZ
 NOTARIA PUBLICA DE COLOMBIA



01* 483

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPIERO
5 DE NOVIEMBRE DE 2010 HORA 09:29:16
R027444130 HOJA : 2 DE 4



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
REPOSICION DE COPIAS
CALLE 153 N. 103B BOGOTA D.C.

- | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| GERENTE DE SUCCURSAL
GIL NIÑO MARIA MARGARITA | C.C. 000090051656705 |
| QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00090288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL
MELITRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA | C.C. 000000052046447 |
| QUE POR ACTA NO. 0000720 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUPLENTE DEL GERENTE
VIVAS ACUTIPERA AIDA MARINA | C.C. 000000051632032 |
| QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00094288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO | C.C. 000000081175711 |
| QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL
SABIDO LUIS FERNANDO | C.C. 000000080503052 |
| QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
| SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL
SOTO DIAZ OMAR RICARDO | C.C. 000000019340884 |
| SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCCURSAL
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO | C.C. 000000007226734 |

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
Calle República de Colombia
El Subscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. certifica que lo presente es una copia fiel y exacta de lo que se encuentra en el original.
15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

15 24 FEB 2014
ANISA LOPEZ BARREDO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR E.F. NO. 3590 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 7720 DEL LIBRO VI, LA CASA NATIEE SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTENDIENDO QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSENERION S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 122980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

REFORMAS:

E.F. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0093890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00071720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0006732	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0006725	2006/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2006/03/11	00160927

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095083 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION
VICENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCCURSAL
VICTOR LUIS
C.C. 000000004103780
QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

15 24 FEB 2014
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

PROTOCOLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
5 DE FEBRERO DE 2010
R02744190
HORA 09:29:16
HOJA : 3 DE 4

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137505 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO
C.C. 000000079283505
QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104473 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RODRIGUES DUQUE HILLIRETH PAOLA
C.C. 000000052480056
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIANO BERNAL CAROLINA
C.C. 000000051064375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
MENDOZA LOZANO JAVIER
C.C. 000000079416217
QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR
C.C. 000000052522738
SUPLENTE DEL GERENTE
LOZANO DELGADO EDUARDO
C.C. 000000019313996
QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
TRIANA CASTILLO JACKELIN
C.C. 000000052167151
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
PANIAGUA GLORIA AMPARO
C.C. 000000041698402
QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180041 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ARRANZABENA GONZALEZ ANDREA
C.C. 000000041698402
QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180041 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARTINEZ SANCHEZ HAYRELL
C.C. 000000019440119
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
MONROE VARGAS YENIRAL
C.C. 000000079571743
QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE
C.C. 000000086218527
SUPLENTE DEL GERENTE
ACERVENO ANANGIO FERNANDO
C.C. 000000019362649
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIVERA MARIN ALBERTO
C.C. 000000008693620
QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO
C.C. 000000014220199

CERTIFICA:
LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SIGUAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO S.A. EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD ACTUARE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD EN LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, SIPAQUIBÁN Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN

Notario Quince de Bogotá D.C.
15 24 FEB 2014

MAR 2010
LINA LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTA D.C.

15 24 FEB 2010
DANIEL BAUTISTA
NOTARIO

00137505
00137505
00137505



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE CCRIAS
NOTARIA 1524 DE 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

NOTARIA 1524 DE 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA
D.C. LA P. OSPINA RAMIREZ



01*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SECE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

R027444190

HORA 09:29:16

HOJA : 4 DE 4

DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CAROLINA RIARD BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLINETH FACIA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000, 00, EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES YSASA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADICIONEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDRICA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERCAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, EPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100.000.000,00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARI

ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS, EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON TOJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS ACUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

PROTocolo



AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

NOTARIA DE BOGOTA

República de Colombia

COPIA AUTENTICA
DEL DOCUMENTO QUE EN COMPARECENCIA
FUE LEIDO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
Y VERIFICADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
Y VERIFICADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
Y VERIFICADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA

Notaria Quince de Bogotá
República de Colombia

El Suplente Notario Quince del Circulo Notarial de Bogotá, **CERTIFICA** que la presente es una copia auténtica del documento que en comparecencia fue leído y verificado en la oficina de la Notaria Quince de Bogotá.

15 24 FEB 2014

del documento que en comparecencia fue leído y verificado en la oficina de la Notaria Quince de Bogotá.

DANIEL BAUTISTA ZULUA
NOTARIO QUINCE

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

El Suplente Notario Quince del Circulo Notarial de Bogotá, **CERTIFICA** que la presente es una copia auténtica del documento que en comparecencia fue leído y verificado en la oficina de la Notaria Quince de Bogotá.

15 24 FEB 2014

del documento que en comparecencia fue leído y verificado en la oficina de la Notaria Quince de Bogotá.

DANIEL BAUTISTA ZULUA
NOTARIO QUINCE

15 MAR 2010

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO DEL CARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C.
CARLA P OSPINA RAMIREZ
NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C.

DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Daniel Bautista

NOTARIA OFICINA BARRERO
BOGOTÁ, D.C.
MAYO 2010

Notaria Quince de Bogotá
Republica de Colombia
El Suscrito Notario Quince de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la
mecanica correspondiente al
15 24 FEB 2010
del documento que en copia
tenido a la vista
DANIEL BAUTISTA
NOTARIO QUINCE



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)



OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

EL APODERADO,

[Handwritten signature] JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 11 No. 71-73 Piso 8.

TELÉFONO: 3300000 ext 3104.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



AMANDA ECHEVERRY ZULETA SECRETARIA DE COPIAS

Notaria 15 de Bogotá

República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)

Piedad Martínez Martínez
PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ



NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y *Copia (67)* copia tomada
de su original que se expide en *(7)*

SETE HOJAS
con destino a *INTERESADO*

LA Bogotá D.C. *20 FEB 2014*

Carla Ospina Ramírez
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 78 Dec. 960/70

NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaria Guince de
Republica de
El Suavito Notario Guince
Bogotá, D.C. TESTEADO
mecánica correspondiente

15 24 FEB 2014

del documento
tenido a la vista
DANIEL BAUTISTA
NOTARIO GUINCE

RV. 1 *Al*

RV. 2

Rad.: 201002350

ELABORO: ALIX.

HOJA 21 DE ESTE CÍRCULO
NOTARIA SETENTA Y UNO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa010922721

Número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654) de TRECE (13) de Abril de DOS MIL DOCE (2.012) de la Notaria QUINCE (15) del Circulo de Bogotá, acto del cual surgió el inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1843571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.y b.) La construcción por haberla realizado a sus propias expensas. **QUINTA: EL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2.001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública número CERO CERO CUARENTA Y SEIS (0046) de fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL TRECE (2013) otorgada en Notaría QUINCE (15) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.- Por tal motivo (LOS) COMPRADOR(ES) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien (es) especificado adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en el indicadas, y esta(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. **SEXTA:** Que el precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de: **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$83,160,000.00)**, cantidad que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagara(n) de la siguiente manera: 1-) La suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$26,160,000.00)**, como cuota inicial que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a entera satisfacción. 2-) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57,000,000.00)**, que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) en un plazo máximo de 90 días con el producto del préstamo con garantía hipotecaria que le(s) ha(n) aprobado el **BANCO CAJA SOCIAL**. Así mismo EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) desde ahora a el **BANCO CAJA SOCIAL** para que el producto del citado crédito sea abonado directamente a la VENDEDORA, o en su defecto, mediante el pago directo a esta.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s)

AMANDA CECILIA VARRAZZUETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

objeto de este contrato y hasta la fecha de pago o abono efectivo de la parte del precio financiado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, EL (LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) cancelar intereses a la orden de LA VENDEDORA, liquidados sobre dicha cantidad a la tasa del uno punto noventa y cuatro por ciento (1.94%) mensual anticipado, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual. En caso de mora, EL(LOS) COMPRADOR(ES) cancelará(n) los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la entidad competente, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago pactada las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la misma, haciendo por tanto la presente compraventa firme e irresoluble.

SEPTIMA.- Declara LA VENDEDORA que el inmueble que vende es de su plena y exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y se hallan libres de censos, patrimonios de familia, demandas civiles, limitaciones al dominio, usufructos, condiciones resolutorias, impuestos, anticresis. En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de la escritura pública número **MIL CIENTO NUEVE (1109)** del **CATORCE (14)** de **Junio del año DOS MIL DOCE (2012)** de la Notaría **QUINCE (15)** del Círculo de Bogotá, D.C., hipoteca esta que será cancelada por el mencionado Banco, en la prorrata correspondiente a el inmueble objeto del presente contrato, dentro de este mismo instrumento tal como consta en la última parte. **PARAGRAFO PRIMERO.-** **CUSEZAR S.A.** se obliga al saneamiento ya sea por evicción o por vicios redhibitorios en los términos de ley.

PRESENTE en este estado **ESTRADA ECHEVERRI ROSARIO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.651.935** expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación en su carácter de representante legal de la sociedad **CUSEZAR S.A.** con domicilio en esta ciudad y constituida por escritura pública número **cuatrocientos setenta y nueve (479)** del **tres (3)** de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, D.C., sociedad que obra en este acto en su calidad de Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil de administración denominado **FIDEICOMISO MONTECARLO VIS** constituido mediante documento privado de fecha **diecisiete (17)** de Junio del año **dos mil once (2011)** y constructor



A3010922720

del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa y manifestó: Que obrando en las calidades indicadas se obliga a: 1) Salir al saneamiento de lo vendido por este contrato en los casos de ley; 2) Responder ante EL (LOS) COMPRADOR (ES) por la construcción y terminación del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL, por el desarrollo, construcción y las especificaciones de los bienes resultantes del conjunto, por la calidad de los materiales, por la entrega de los inmuebles y por la estabilidad de la obra y demás obligaciones del constructor. 3) Que acepta la escritura y en especial la compraventa que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción; 4) Que acepta que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. comparece solo en calidad de VENDEDORA para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de los inmuebles materia de la presente compraventa; 5) Que por lo dicho, declaran que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO MONTECARLO VIS son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL y por lo tanto no están obligados frente a EL (LOS) COMPRADOR (ES) por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos; 6) Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y por lo tanto, en caso de incumplirlas, acepta las respectivas responsabilidades y sanciones. OCTAVA: LA VENDEDORA declara que respecto de el (los) el inmueble(s) objeto de esta compraventa ha(n) sido presentada(s) la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto predial y efectuado el pago correspondiente, y se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de valorización. El impuesto predial para el año gravable DOS MIL CATORCE (2014) será a cargo de LA VENDEDORA. La contribución de valorización será a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente escritura-pública. Los demás costos, gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitano o municipal, respecto del (los) inmueble(s) objeto de esta

AMANDA ECHIGVEYRY ZULETA
SECRETARIA DE

Caja Social

compraventa, que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, será(n) por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los reajustes que se causen o liquiden por las Empresas de Teléfonos, Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. y gas domiciliario, a partir del otorgamiento de la escritura de compraventa serán por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES), lo mismo que las cuotas de administración en razón a la Propiedad Horizontal a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato. Deja expresa constancia LA VENDEDORA que a la fecha tiene cancelado a dichas Empresas los derechos correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El costo de la línea telefónica será a cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES). **NOVENA.- GÁSTOS DE VENTA-** LA VENDEDORA cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales de la escritura de compraventa; el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales, así como el cien por ciento (100%) de los derechos de Beneficencia y Registro de la escritura de compraventa serán cancelados por EL (LOS) COMPRADOR (ES). **DECIMA.-** CUSEZAR S.A. en virtud del Decreto 571 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, radicó bajo el número 400020120357 de fecha TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), toda la documentación necesaria para obtener el permiso de ventas según lo establecido en la Ley 962 de 2005 Artículo 71 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006. **DÉCIMA PRIMERA:** El (los) inmueble (s) objeto de esta venta cuenta(n) con los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Gas natural domiciliario, Energía Eléctrica, y en su construcción se cumplió con todas las normas de urbanismo exigidas por las autoridades Distritales. No obstante, LA VENDEDORA no se hace responsable, salvo culpa imputable de su parte, de las demoras en que puedan incurrir las entidades públicas Distritales en la instalación de las redes de servicios. **PARÁGRAFO.-** EL VENDEDOR se obliga a efectuar la entrega de los bienes comunes para uso y goce general, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 675 de 2.001. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL (LOS) COMPRADOR (ES) efectúen reformas parciales o totales en los acabados de él (los) inmueble(s) objeto de este contrato, las



A3010922719

obligaciones que asume LA VENDEDORA, en su caso, se limitan a reponer los materiales utilizados por esta en el diseño original del inmueble y en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales o trabajos utilizados por EL (LOS) COMPRADOR (ES) e igualmente las garantías otorgadas por LA VENDEDORA, perderán su vigencia en los casos de modificaciones a el (los) inmueble (s) que no hayan sido efectuadas por LA VENDEDORA. EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) a LA VENDEDORA para hacer cambios urbanísticos en la ubicación de los servicios comunales y en el diseño de las futuras etapas del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL, siempre que por ello no se desmejore el funcionamiento de éste(os) y se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley 675 del año 2001, siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad competente. DÉCIMA

TERCERA.- VENCIMIENTO DE GARANTÍAS. La(s) garantía(s) del inmueble(es)

descrito en la cláusula primera de este contrato, se pierde(n) por el uso inadecuado de el (los) bien(es), por no atender las instrucciones relacionadas en el manual del propietario o por efectuar reparaciones por terceros sin autorización del constructor. Los plazos de las garantías contados a partir de la entrega de el (los) inmuebles(s) son los siguientes: a.) Sistema hidráulico, doce (12) meses. b.) Sistema eléctrico doce (12) meses. c.) Gotera cubierta, doce (12) meses. d.) Puertas: rayones, manchas, golpes que no queden anotados en el acta de entrega del apartamento no tienen garantía, instalación doce (12) meses. e.) Cerraduras, un (1) mes. f.) Ventanería, instalación y seguros seis (6) meses. g.) Humedades, doce (12) meses. h.) Red hidro-sanitaria, doce (12) meses. i.) Enchapes pisos y muros: despicado, rayones y manchas que no queden anotados en el acta de entrega del apartamento no tienen garantía, fisuras por asentamiento doce (12) meses. j.) Aparatos sanitarios: despicanos, rayones, manchas y fisurados que no queden anotados en el acta de entrega del apartamento no tienen garantía. k) Vidrios y espejos: rayones, manchas y golpes que no queden anotados en el acta de entrega del apartamento no tienen garantía.

PRESENTE(S) : MORENO CHAVES LILIANA de estado civil Soltera con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula (s) de ciudadanía número(s)

AMANDA ECHEVERRY ZULETA

SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 15 DE BOGOTA

NOTARIO

LAUO 12 / 2000

52771539 expedida en **BOGOTÁ D.C.**, quien (es) en este contrato se ha (n) denominado **EL(LOS) COMPRADOR (ES)** manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que por ella se le(s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción; b) Que declara(n) conocer el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL** y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen; c) Que acepta(n) que la entrega real y material de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se efectúe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato. d) Que con el otorgamiento del presente instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito con **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES)**, con relación al (los) inmueble (s) objeto de este contrato y se declara(n) satisfechos en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas en favor de tal contrato. **LA VENDEDORA** se obliga a subsanar en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega, los posibles defectos u omisiones que se presenten en el momento de la entrega, que consten en la respectiva acta de entrega, y sin que las observaciones que se hicieren al respecto constituyan motivo para abstenerse de recibir el (los) bien(es) o de pagar los dineros adeudados por **EL (LOS) COMPRADOR(ES)** por cualquier concepto. No obstante el señalamiento de este plazo **LA VENDEDORA** gozará del plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para efectuar la entrega de el (los) inmuebles, sin que ello pueda ser entendido como incumplimiento del contrato, ni genere ningún tipo de sanción, en los siguientes eventos: 1) En caso de que las Empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, Gas natural domiciliario, acueducto y alcantarillado no hubieren efectuado las instalaciones y conexiones de dichos servicios públicos, sin culpa imputable a **LA VENDEDORA**. 2) Por fuerza mayor. 3) En caso fortuito.

PARÁGRAFO 1.- Cuando **LA VENDEDORA** se encuentre lista para efectuar la entrega, en los eventos antes mencionados, comunicará por escrito a **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** la fecha de entrega mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** el (los) cual (les) deberá(n) comparecer a recibir el (los) inmueble (s) en la fecha fijada en la



EP 025 120 14 República de Colombia

Página 11



A3010922718

comunicación. Si no se presentare(n) o no recibiere(n) el (los) inmueble(s), LA VENDEDORA podrá darlo(s) por entregado(s), suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acredite el hecho de la entrega. LA VENDEDORA se obliga a subsanar en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega, los posibles defectos u omisiones que se presenten en el momento de la entrega, que consten en la respectiva acta de entrega, y sin que las observaciones que se hicieren al respecto constituyan motivo para abstenerse de recibir el (los) bien(es) o de pagar los dineros adeudados por EL (LOS) COMPRADOR(ES) por cualquier concepto. **PARÁGRAFO 2.-** EL (LOS) COMPRADOR (ES), no obstante la forma de entrega antes pactada, renuncia (n) a la condición resolutoria derivada de ésta haciendo por tanto la presente compraventa firme e irresoluble. **PARÁGRAFO 3.-** Que acepta no obstante la entrega de el (los) inmueble (s) prevista en la presente cláusula, que LA VENDEDORA se reserve el derecho de mostrar la casa-modelo durante todo el tiempo requerido para efectuar las ventas de los inmuebles que hacen parte de la urbanización, conjunto o propiedad horizontal descritos en la cláusula segunda de este documento. El (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) LA VENDEDORA para hacer cambios urbanísticos en la ubicación de los servicios comunales y en el diseño de las futuras etapas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, siempre que por ello no se desmejore el funcionamiento de éste (os) y siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad competente. **PARAGRAFO 4.-** Que el **Apartamento número TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**, que adquiere(n) en virtud de la presente compraventa, es una solución de vivienda de interés social. **PARAGRAFO 5.-** EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) constituye (n) mediante ésta escritura pública de compraventa **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge (o compañero(a) permanente) y de su (s) hijo (s) (as) menor (es) y de los que llegaren a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en la Ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991), en los artículos dos (2) y cuatro (4) de la Ley noventa y una (91) de mil novecientos treinta y seis (1.936) y demás normas concordantes. No obstante, ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido

AMANDA ECHEVERRY ZULETA

SECRETARÍA DE COPIAS

Decreto 534 de 1989

NOTARIA 15 DE BOGOTA

COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

judicialmente por el acreedor de la hipoteca que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) deberá (n) constituir a favor de BANCO CAJA SOCIAL, por ser la entidad que financia parte del precio de venta del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

INDAGACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DECLARACIÓN DEL VENDEDOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) modificada por la ley 854 del dos mil tres (2003), **NO PROCEDE** indagación por tratarse de persona jurídica.

DECLARACION DE EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) : En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 6°. de la Ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) modificada por la Ley 854 del dos mil tres (2003), indagado por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara (n) que su estado civil es (son) **Soltera con unión marital de hecho, por más de dos (2) años,** con **WILMER ALEXANDER VASQUEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.853. 658 expedida en **BOGOTÁ D.C.** que no tiene (n) otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el bien adquirido denominado Apartamento 301 de la Torre 22, **NO QUEDA CON AFECTACIÓN** a vivienda familiar.

Presente: WILMER ALEXANDER VASQUEZ CONTRERAS, de estado civil **soltero con unión marital de hecho por más de dos (2) años**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.853.658 expedida en **BOGOTÁ D.C.** manifiesta que comparece en su calidad de compañero permanente de la señora **LILIANA MORENO CHAVES** y de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, libremente **CONSIENTE LA HIPOTECA** de que trata este instrumento y además de común acuerdo con su compañero permanente aceptan **NO someter** el inmueble a vivienda familiar.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el desconocimiento a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) Modificada por la Ley 854 de fecha Noviembre



veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico.

**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR
DEL BANCO CAJA SOCIAL**

Nuevamente Compareció(eron), **MORENO CHAVES LILIANA** de estado civil **Soltera con unión marital de hecho por mas de dos (2) años**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52771539** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre(s) y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará (n) individual o conjuntamente **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S)** y manifestó(aron): primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL** establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante por los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): El **Apartamento** número **TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PROPIEDAD HORIZONTAL**, marcado con el **NÚMERO CIENTO CATORCE CINCUENTA Y UNO (114-51)** de la **CALLE SETENTA Y DOS F (72F)**, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula **SEGUNDA** del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-1872033** para **Apartamento** número **TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**. Los inmuebles objeto del presente contrato hacen parte de la cédula catastral en mayor extensión número **EG 8306**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**: El **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública Número **CERO CERO CUARENTA Y SEIS (0046)** de fecha **DIECIOCHO (18)** de **ENERO** de **DOS MIL TRECE (2013)** otorgada en la Notaría **QUINCE (15)** del

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

02-10-2013 141626060647005

Escritura Pública
Cadastral

Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1872033 para el Apartamento número TRESCIENTOS UNO (301) de la torre VEINTIDOS (22) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO MONTECARLO VIS como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1872033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UVR, (en adelante UVR), (273.402.5377), Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57,000,000.00), pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial.



adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que lo negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus

AMANDA ECHEVERRI ZUETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Escadema S.A. de Inversión
Escadema S.A. de Inversión

anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.



Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)**, autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar y exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción

AMANDA ECHEVERRY ESTEBAN
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Escritura S.E. No. 02514/2014
Escritura S.E. No. 02514/2014

- legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----
 - g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
 - h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
 - i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
 - j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
 - k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
 - l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades



competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización en concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a

AMANDA ECHEVERRY ZUÑIGA
SECRETARIA DE BOGOTÁ
Decreto 1534 de 1989
NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ

cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). -----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los)



A4010922713

Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 39.750.123.456 expedida en Fontibón y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre de representación, en su condición de apoderado especial, de BANCO CAJA SOCIO (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1980 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012), suscrito en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., adicionado a través de la Escritura Pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del trece (13) de Septiembre de dos mil doce (2012), suscrita en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

CANCELACION PARCIAL HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

Comparece JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, mayor de edad,

ABANDA SCHEVERRY BULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en su condición de Apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según poder conferido por Escritura Pública Número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) de marzo diecisiete (17) de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, declara: **PRIMERO.-** Que por Escritura Pública número **MIL CIENTO NUEVE (1109)** del **CATORCE (14)** de **JUNIO** del año **DOS MIL DOCE (2012)** de la Notaría **QUINCE (15)** del Círculo de Bogotá, D.C., la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO MONTECARLO VIS**, constituyó a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hipoteca ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA, en mayor extensión sobre los predios ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados en la nomenclatura urbana con el **NÚMERO CIENTO CATORCE - CINCUENTA Y UNO (114-51)** de la **CALLE SETENTA Y DOS F (72F)** y en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C., con los folios de matriculas inmobiliarias números **50C-1843571** y **50C-1843572.-** **SEGUNDO.-** Que la sociedad hipotecante ha abonado la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$868.056,00)** a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de la hipoteca que en mayor extensión recae sobre el(los) inmueble(s) que se describe(n) en la cláusula siguiente.- **TERCERO.-** Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada Escritura Pública número **MIL CIENTO NUEVE (1109)** del **CATORCE (14)** de **JUNIO** del año **DOS MIL DOCE (2012)** de la Notaría **QUINCE (15)** del Círculo de Bogotá, D.C., los siguientes inmuebles: El **Apartamento número TRESCIENTOS UNO (301)** de la torre **VEINTIDOS (22)**, identificado con la matricula inmobiliaria **50C-1872033**, el cual forma parte del conjunto residencial denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, construido sobre el predio hipotecado en mayor extensión antes citado, identificado en la nomenclatura urbana con el **NÚMERO CIENTO CATORCE - CINCUENTA Y UNO (114-51)** de la **CALLE SETENTA Y DOS F (72F)** de la ciudad de Bogotá, D.C.- **CUARTO.-** Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor



extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con la misma y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la Sociedad Deudora Hipotecaria y a favor de DAVIVIENDA S.A.- QUINTO.- En cumplimiento de lo normado en la Resolución número 10301 del 17 de diciembre de 2009 para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al inmueble sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$868.056,00).

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 10 del Decreto 960 de 1970).

2. Se advierte que esta escritura debe presentarse a la correspondiente Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Tratándose de patrimonio de familia inembargable e hipoteca, el término para su presentación a la Oficina de Registro es de noventa (90) días, después del cual no será registrado. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 28 del Decreto Ley 1579 de 2012).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del (los) inmueble (s) objeto de la presente Escritura Pública, pues tuvo la precaución de establecer la situación

AMANDA G. HEVERRY ZULGITA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

101620000000000000

02/10/2013

Escaneado con CamScanner

jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad. -----

3.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S). -----

PARÁGRAFO 1.- La(s) persona(s) apoderada(s) en el presente acto, quien(es) es(son) **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, de las condiciones civiles antes citadas, declara(n) bajo la gravedad del juramento, que el(los) poder(es) mediante el(los) cual(es) ha(n) realizado las declaraciones contenidas en esta escritura, está(n) vigente(s), pues no ha(n) terminado por ninguna de las causales consagradas en el Artículo 2189 del Código Civil que señala los eventos de terminación del mandato. Declara(n), además, que la(s) sociedad(es) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se encuentra (n) desarrollando su Objeto Social, no ha(n) sido liquidada(s) y no le ha(n) revocado el(los) poder(es) y que, en todo caso, asume(n) toda la responsabilidad por razón del ejercicio del presente mandato, tanto en lo penal, como en lo civil y comercial y que exonera(n) al notario y a la notaría de las mismas responsabilidades. -----

PARÁGRAFO 2.- La(s) persona(s) apoderada(s) en el presente acto, quien(es) es(son) **CUSEZAR S.A.**, de las condiciones civiles antes citadas, declara(n) bajo la gravedad del juramento, que el(los) poder(es) mediante el(los) cual(es) ha(n) realizado las declaraciones contenidas en esta escritura, está(n) vigente(s), pues no ha(n) terminado por ninguna de las causales consagradas en el Artículo 2189 -----



del Código Civil que señala los eventos de terminación del mandato. Declara(n), además, que la(s) sociedad(es) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO MONTECARLO-VIS, se encuentra(n) desarrollando su Objeto Social, no ha(n) sido liquidada(s) y no le ha(n) revocado el(los) poder(es) y que, en todo caso, asume(n) toda la responsabilidad por razón del ejercicio del presente mandato, tanto en lo penal, como en lo civil y comercial y que exonera(n) al notario y a la notaría de las mismas responsabilidades. -----

PARAGRAFO 3. La persona apoderada en el presente acto, quien es LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, de las condiciones civiles antes citadas, declara bajo la gravedad del juramento, que el poder mediante el cual ha realizado las declaraciones contenidas en esta escritura, están vigentes, pues no ha terminado por ninguna de las causales consagradas en el Artículo 2189 del Código Civil que señala los eventos de terminación del mandato. Declara, además, que la sociedad BANCO CAJA SOCIAL, como apoderada general, se encuentra desarrollando su Objeto Social, no ha sido liquidada y no le han revocado el poder y que, en todo caso, asume toda la responsabilidad por razón del ejercicio del presente mandato, tanto en lo penal, como en lo civil y comercial y que exonera al notario y a la notaría de las mismas responsabilidades. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue otorgada por fuera del Despacho Notarial, por los Representante (s) Legal (es) de CUSEZAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983. -----

PARAGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 111.792,00 correspondiente al Impuesto de IVA. -----

PARAGRAFO: La parte ENAJENANTE, bajo la gravedad del Juramento manifiesta que el (los) Inmueble (s) objeto de la presente Escritura Pública, no tiene deuda vigente por concepto de impuesto predial unificado, así como el pago de las contribuciones por valorización que se hubieren generado sobre él y que fueren exigibles y que para dar cumplimiento al Artículo 60 de la ley 1430 del 29 de

AMANDA BECERRA ZURITA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

Diciembre de 2010, en concordancia con el Artículo 11 del Acuerdo número 469 del 22 de Febrero de 2011 del Consejo de Bogotá, D.C., presenta para su protocolización los siguientes documentos:-----

1.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL: Número de Matricula Inmobiliaria: 504429. Referencia Catastral: AAA0140ZEPP. Cédula Catastral: EG 8306. No. Consulta: 2014-555794. Fecha: 05-02-2014 08:40 AM -----

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. -----
 Valido para insertar en el protocolo notarial.-----

2.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2014. -----
 FORMULARIO No. 2014301010103732133. -----
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1872033.-----



DIRECCION: KR 116B 72F 67 TO. 22/AP 301.

PROPIETARIO: CUSEZAR S.A., IDENTIFICACIÓN. 860000531.

AUTOAVALÚO \$69.316.000.

No. REFERENCIA DEL RECAUDO. 14011957446.

FECHA DE PAGO: 05 FEB 2014, BANCO DAVIVIENDA - RECIBIDO CON PAGO.

3.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina De Atención al Contribuyente.

PIN DE SEGURIDAD: NBQAABJQYBYS

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 72F 114 51 TO 22 AP 301

Matrícula Inmobiliaria: 50-1872033

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000354437

Fecha de expedición: 19-02-2014

Fecha de Vencimiento: 21-03-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No. 626601

CERTIFICACIÓN DOCUMENTO ELECTRÓNICO

COMO NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA

DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE FUE CONSULTADO, Y DESCARGADO DE LA PAGINA WEB: www.idu.gov.co.

PARA PROTOCOLIZARLO COMO COMPROBANTE FISCAL DE CONFORMIDAD CON -LO ESTABLECIDO EN LA LEY 527 DE 1999 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 26 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARÍA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA

82/10/2013
C. Rodríguez

FECHA : 24 FEB 2014

(Firmado y Sello)

(Firmado)

NOTARIO

FUNCIONARIO

QUE REALIZO LA CONSULTA

NOTARÍA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4.- Con el presente instrumento se protocoliza Paz y Salvo de las contribuciones a las expensas comunes o de Administración.

5.- Se protocolizan carta de estudio de títulos y carta de aprobación del crédito otorgado por EL ACREEDOR, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57,000,000.00).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

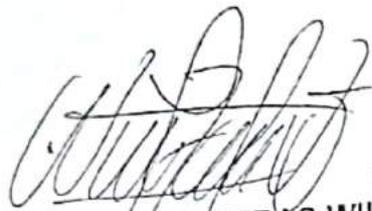
HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa010922723, Aa010922722, Aa010922721, Aa010922720, Aa010922719, Aa010922718, Aa010922717, Aa010922716, Aa010922715, Aa010922714, Aa010922713, Aa010922712, Aa010922711, Aa010922710, Aa010922709, Aa010922729.

DERECHOS NOTARIALES \$ 320.162,00

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 10.450,00

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 10.450,00

RESOLUCION 88 DEL 08 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

X 



VASQUEZ CONTRERAS WILMER ALEXANDER

En calidad de compañero permanente de MORENO CHAVES LILIANA

C.C.No. 79853658 B^h

TEL. 4816651

DIR: ClE 69D # 105-44

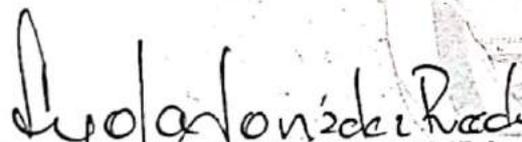
ESTADO CIVIL: Soltero. con union marital de hecho.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente. Comerciante.

RES 044 DE 2007 (UIAF)

EMAIL: alexww7803@hotmail.com



X 

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39750698 Fm

Apoderado General de BANCO CAJA SOCIAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA RES 044 DE 2007 (UIAF): FINANCIERA

Sergio ACERDAR
Abogado Externo
BANCO CAJA SOCIAL

X

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

En representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA RES 044 DE 2007 (UIAF): FINANCIERA



EP 02512014

República de Colombia



Página 31

Aa010922729

Esta hoja de papel notarial número Aa010922729 también forma parte de la Escritura Pública número CERØ DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNØ del año dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, D.C.--

RECIBIO	MARTHA LO	ESCRITURACION	MARTHA LO
RADICO	MARTHA LO	REV/TESTA	MARTHA LO
REV PREV	MELISSA	DIGITO	MARTHA LO
LIQUIDO NUM	MARTHA LO	OTORGO	AMANDA
REV FINAL	MELISSA	CERRO	MARTHA LO
		SELLO	DY FRANCISCO

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 15 DE BOGOTA



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Pamela/

NOTARIA
MELISSA
REVISADO

010922729

Banco
Ca061272557

Es fiel y verdadera (2^o) copia de la Escritura Pública
Nº 0251 de fecha 24 de Febrero del 2014 tomada de
su original la que expidió y autorizo en 24 hojas útiles con
Destino a: Intercomunal

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970.
Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de
Mayo del año 2014


AMANDA ECHEVERRY ZULETA
Secretaria de Copias
Decreto 1534 de 1989





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203620838809464

Nro Matrícula: 50C-1872033

Pagina 1

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 08:45:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 26-03-2013 RADICACIÓN: 2013-22171 CON: ESCRITURA DE: 12-03-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0239KWHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 46 de fecha 18-01-2013 en NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 301 TORRE 22 con area de 45.60M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.175% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTECARLO VIS ORDENO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 654 DEL 13-04-2012 NOT. 15 DE BTA. ESTA ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES MARCARLOS S.A.S. ANTES INVERSIONES ORTIZ LTDA. POR ESCRITURA 1435 DEL 23-06-2011 NOT. 50 DE BTA. POR ESTA MISMA ESCRITURA ORDENO DESENGLOBE. REGISTRADA AL FOLIO 1821356. INVERSIONES MARCALOS S.A.S. ANTES INVERSIONES ORTIZ LTDA. EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 4994 DEL 17-11-2010 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTA EFECTUO OTRO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2001 DEL 05-06-2009 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DESENGLOBE LO ORDENO POR ESCRITURA 974 DEL 31-05-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA DE LUCIA MONTOYA DE BAQUERO POR ESCRITURA 3092 DEL 05-09-1979 NOTARIA 8 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 504429.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) KR 116B 72F 67 TO 22 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 72F #114-51 APARTAMENTO 301 TORRE 22 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1843571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57147

Doc: ESCRITURA 1109 del 14-06-2012 NOTARIA15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MONTECARLO VIS

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2013 Radicación: 2013-22171

Doc: ESCRITURA 46 del 18-01-2013 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - PROPIEDAD HORIZONTAL (TORRES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 Y 24).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTECARLO VIS - NIT. 8300537006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210203620838809464

Nro Matrícula: 50C-1872033

Pagina 2

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 08:45:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-28483

Doc: ESCRITURA 251 del 24-02-2014 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTECARLO VIS NIT 830.053.700-6

A: MORENO CHAVES LILIANA

CC# 52771539 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-28483

Doc: ESCRITURA 251 del 24-02-2014 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CHAVES LILIANA

CC# 52771539 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-28483

Doc: ESCRITURA 251 del 24-02-2014 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CHAVES LILIANA

CC# 52771539 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-28483

Doc: ESCRITURA 251 del 24-02-2014 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$868,056

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MONTECARLO VIS NIT 830.053.700-6

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-4686

Fecha: 10-03-2015



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210203620838809464

Nro Matrícula: 50C-1872033

Página 3

Impreso el 3 de Febrero de 2021 a las 08:45:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-9233 Fecha: 28-04-2014

COMENTARIO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-9233.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-9233 Fecha: 28-04-2014

EN PERSONAS RAZON SOCIAL FIDUCIARIA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-9233.(ART.59 LEY 1579/2012).

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-61628

FECHA: 03-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



MONTECARLO II
NIT. 900 673 712-8



BOGOTA 3 DE FEBRERO DEL 2021

CERTIFICO

Que la señora Liliana moreno chaves identificada con cc 52.771.539 de Bogotá propietaria del apartamento 301 de la torre 22 ,reside en el conjunto residencial Montecarlo 2, hace 6 años y ha sido una persona honesta y responsable en sus pagos de administración no ha tenido inconveniente con ningún vecino.

Se expide el tres de febrero 2021 a las 2:49 pm

CONJUNTO RESIDENCIAL
MONTECARLO II P.H.
Diana Carolina Villafra
Administradora General
BOGOTÁ



Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

Negociación proceso No. 1100140030392020-00677-00

2 mensajes

Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

27 de enero de 2021, 11:59

Para: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

Cc: lilim1979@hotmail.com

Respetada,

En la actualidad el Banco Caja Social está adelantando una negociación de pago de la deuda del proceso de la referencia con la señora Liliana Moreno. Teniendo en cuenta que el título fue endosado a la Titularizadora Colombia S.A. Hito, consideramos prudente y necesario que ud conozca de la misma y sea participe.

Los tiempos de respuesta de la entidad han sido lentos y quisiéramos poder cerrar esto antes de que venza el término de traslado, para que procedan a desistir y retirar la demanda, después del pago.

Quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,

Ximena Velásquez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

27 de enero de 2021, 14:20

Para: Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

Buenas Tardes:

Dado que todas las negociaciones comerciales las hace directamente el Banco quedamos atentos a la intruccion que este nos de sobre suspension o terminacion del proceso segun sea el caso.

Quedamos atentos

Cordialmente

Amalia Leal

ene 27/21

[El texto citado está oculto]

Bogotá D.C., Viernes, 29 de Enero de 2021

Queja No: DCF-BCS-2021-01-7428

Señor (a):

LILIANA MORENO CHAVES

velasquezximena4@gmail.com

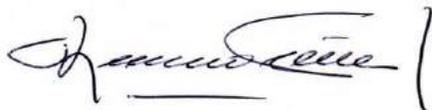
Apreciado(s) Señor(es):

De manera atenta me permito informarle que la queja contra Banco Caja Social, recibida el Miércoles, 27 de Enero de 2021, ha sido admitida por esta Defensoría. Tan pronto tengamos una respuesta a la misma se la estaremos haciendo llegar por esta misma vía, en los términos del Decreto 2555 de 2010.

Es importante que tenga en cuenta que, conforme a las Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales, el Consumidor Financiero autoriza al Defensor para conocer la información relacionada con los hechos que motivan su inconformidad. Así mismo, autoriza al Defensor para que solicite a la Entidad Financiera toda la información que sea necesaria para el trámite de la queja y así emitir su concepto dentro del marco de las funciones reguladas en la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010, y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Ba sica Juri dica (C.E. 029 de 2014).

PEÑA GONZÁLEZ ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, informa que los datos consignados en su reclamación se encuentran sometidos a reserva, y, por lo tanto, serán registrados en las bases de datos autorizadas de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables a este tema.

En los términos del literal c) del Artículo 13 de la Lev 1328 de 2009. en cualauier Cordialmente,



José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

GDC-AC-0656



Bogotá D.C.

Señora
LILIANA MORENO CHAVEZ
Carrera 116 B 72 F 67 TO 22 AP 301 Montecarlo II
Barrió Villas de Granada
Bogotá

Asunto: Propuesta de pago- crédito No ****5879
Radicado S-3282515

Respetada señora Liliana:

Con respecto a su comunicación radicada en el Banco Caja Social en la cual presenta propuesta de pago para la cancelación total del crédito citado en el asunto, con la suma de \$50.000.000 le informamos que su solicitud no se ajusta al saldo de la deuda ni a las políticas internas de la Entidad en materia de recuperación de cartera, razón por la cual la opción que usted presenta no ha sido aceptada.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el estado del crédito, la Entidad puede validar la opción de cancelar el crédito hipotecario con la suma de \$68.000.000, incluidos los honorarios de abogado y condonación de otros conceptos. Siendo importante indicar que la mencionada oferta se encuentra sujeta de aprobación por parte de la Entidad y por tiempo limitado.

Así las cosas, en el evento de estar interesada en alternativa indicada, le invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas, desde donde la podrán comunicar con el Centro de Negociación Telefónica (CNT), allí los asesores le brindaran la información pertinente para el trámite de negociación.

Esperamos lograr un acuerdo de pago que le permita cancelar su obligación acorde con nuestras políticas, al tiempo que le reiteramos nuestro interés en servirle.

Cordialmente

LILIANA GUERRA GARZON
Técnico Operativo
Gerencia de Cobranzas

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores
Jose Guillermo Peña Gonzalez (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente)
Ubicación: Av. 19 No 114 - 09 oficina 502. Teléfonos 213 1322 / 213 1370 en Bogotá
E-Mail: defensor@bancocajasocial@pgabogados.com



**Banco
Caja Social**
Más banco Más amigo.

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20210204 HORA: 15:38:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0642 PORTAL DE LA 80
MAQUINA: F004/E8A3
PRESTAMO: XXXXX5879
TITULAR: MORENO CHAVEZ LILIANA
NO. TRANSACCION: 00128467
PAGO: ABONO EXT CAP REDUC PLAZO
VR. EFECTIVO: \$69,060,000.00

VR. TRANSAC.: \$69,060,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Señor
JUEZ CIVIL _____ **DE BOGOTÁ D.C.**
Reparto
E.S.D.

Referencia:

Tipo de Proceso	Proceso Bien Arrendado	Restitucion Inmueble
Demandante	Liliana Moreno Chaves	
Demandado	Yesid Tejada Arias	

Asunto:

Poder

Por medio de la presente, **LILIANA MORENO CHAVES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.771.539 de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá, otorgo poder a **XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.761.736 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 8 bis 151 19 apto. 208, con correo electrónico velasquezximena4@gmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia, por medio del cual se pretende la restitución del bien inmueble con matrícula 50 C - 1520730, por parte del señor Yesid Tejada Arias.

Para el cabal ejercicio del mandato otorgado, mi apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y está especialmente autorizada para recibir, sustituir y reasumir.

Atentamente,	Acepto,
 Liliana Moreno Chaves C.C. 52.771.539	Ximena Velásquez Salcedo C.C. 1.020.761.736 de Bogotá D.C. T.P. 273.595 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaria 8

Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

MORENO CHAVES LILIANA

Identificado con: C.C. 52771539

y Tarjeta Profesional No.

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 04/02/2021 a las 12:02:31 p.m.

z1qqoz079p9119lo

Liliana Moreno Chaves
FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.





**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

GDC-AC-0656



Bogotá D.C.

Señora
LILIANA MORENO CHAVEZ
Carrera 116 B 72 F 67 TO 22 AP 301 Montecarlo II
Barrió Villas de Granada
Bogotá

Asunto: Propuesta de pago- crédito No ****5879
Radicado S-3282515

Respetada señora Liliana:

Con respecto a su comunicación radicada en el Banco Caja Social en la cual presenta propuesta de pago para la cancelación total del crédito citado en el asunto, con la suma de \$50.000.000 le informamos que su solicitud no se ajusta al saldo de la deuda ni a las políticas internas de la Entidad en materia de recuperación de cartera, razón por la cual la opción que usted presenta no ha sido aceptada.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el estado del crédito, la Entidad puede validar la opción de cancelar el crédito hipotecario con la suma de \$68.000.000, incluidos los honorarios de abogado y condonación de otros conceptos. Siendo importante indicar que la mencionada oferta se encuentra sujeta de aprobación por parte de la Entidad y por tiempo limitado.

Así las cosas, en el evento de estar interesada en alternativa indicada, le invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas, desde donde la podrán comunicar con el Centro de Negociación Telefónica (CNT), allí los asesores le brindaran la información pertinente para el trámite de negociación.

Esperamos lograr un acuerdo de pago que le permita cancelar su obligación acorde con nuestras políticas, al tiempo que le reiteramos nuestro interés en servirle.

Cordialmente

LILIANA GUERRA GARZON
Técnico Operativo
Gerencia de Cobranzas

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores
Jose Guillermo Peña Gonzalez (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente)
Ubicación: Av. 19 No 114 - 09 oficina 502. Teléfonos 213 1322 / 213 1370 en Bogotá
E-Mail: defensor@bancocajasocial@pgabogados.com

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reparto

E.S.D.

Referencia:

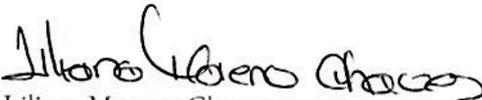
Tipo de Proceso	Proceso Ejecutivo 1100140030392020-006 77-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Liliana Moreno Chaves

Asunto:

Poder

Por medio de la presente, **LILIANA MORENO CHAVES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.771.539 de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá, otorgo poder a **XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.761.736 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 8 bis 151 19 apto. 208, con correo electrónico velasquezximena4@gmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Para el cabal ejercicio del mandato otorgado, mi apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y está especialmente autorizada para recibir, sustituir y reasumir.

Atentamente,	Acepto,
 Liliana Moreno Chaves C.C. 52 771 539	Ximena Velásquez Salcedo C.C. 1.020.761.736 de Bogotá D.C. T.P. 273.595 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

MORBIO CHAVES LILIANA

Identificado con: C.C. 52771539

y Tarjeta Profesional No.

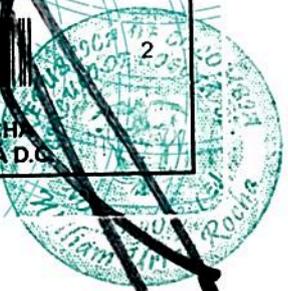
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 29/01/2021 a las 01:04:01 p.m.
s23as2dzdcazqza

Alvaro Fernando Chaves
FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.





**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

GOC AC 0456

001743

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021

02 FEB. 2021

Señora
LILIANA MORENO CHAVEZ
lili1979@hotmail.com
Carrera 116 B No. 72 F 67 Interior 22 Apto 301
Conjunto Residencial Montecarlo II
Bogotá

Asunto: Propuesta de pago- crédito No ****5879
Radicado S-3282515

Respetada señora Liliana:

Con el fin de recuperar la cartera vencida, el Banco lanza estrategias de recuperación, por tiempos limitados, las cuales están sujetas al cumplimiento de las políticas internas y a lo resuelto por el Comité de Negociaciones Especiales de la Entidad.

En su caso particular, le informamos que con el ánimo de que pueda normalizar su cartera, sujeto a auditoria, la Entidad le comunica la siguiente oferta de negociación para el pago total de su producto en los siguientes términos:

- *Pago total del crédito hipotecario por valor de \$65.580.000 más \$3.478.608 por concepto de honorarios de abogado. Para un total de \$69.060.000 la fecha máxima para el pago es el 25 de febrero de 2021.*

De acuerdo a lo anterior, quedamos atentos y esperamos lograr un acuerdo de pago que le permita cancelar su obligación acorde con nuestras políticas, al tiempo que le reiteramos que el buen manejo de los productos financieros es la mejor referencia comercial.

Cordialmente

LILIANA GUERRA GARZON
Técnico Operativo
Gerencia de Cobranzas

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 No 114 - 09, oficina 507. Teléfonos 213 1322 / 213 1370 en Bogotá
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com